



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 2 de septiembre de 2015
No. 46

SUMARIO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA "ZONA DE RECURSOS NATURALES RÍO GRANDE SAN PEDRO", UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE AMATEPEC Y TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3946, 3834, 1639-A1, 3661, 3660, 1637-A1, 3666, 3668, 545-B1, 3838, 1719-A1, 1705-A1, 1716-A1, 546-B1, 1712-A1, 3854, 3853, 3845, 1704-A1, 3961, 1755-A1, 3967, 3963, 3937, 3948, 3951, 3949 y 3950.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3879, 3864, 3863, 3831, 3825, 3826, 1711-A1, 3836, 3832, 1709-A1, 3837, 1710-A1, 1706-A1, 39-C1, 1730-A1, 1731-A1 y 526-B1.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en los artículos 1, 3, 15, 19 fracción XVII, 32 Bis fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5, 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 180 y 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; toda vez que el día 18 de agosto de 2015 se expidió el Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Zona de Recursos Naturales Río Grande San Pedro" en cumplimiento al citado artículo 181 del aludido Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, he tenido a bien acordar lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA NATURAL PROTEGIDA "ZONA DE RECURSOS NATURALES RÍO GRANDE SAN PEDRO", UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE AMATEPEC Y TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Zona sujeta a conservación ecológica: "Zona de Recursos Naturales Río Grande San Pedro".

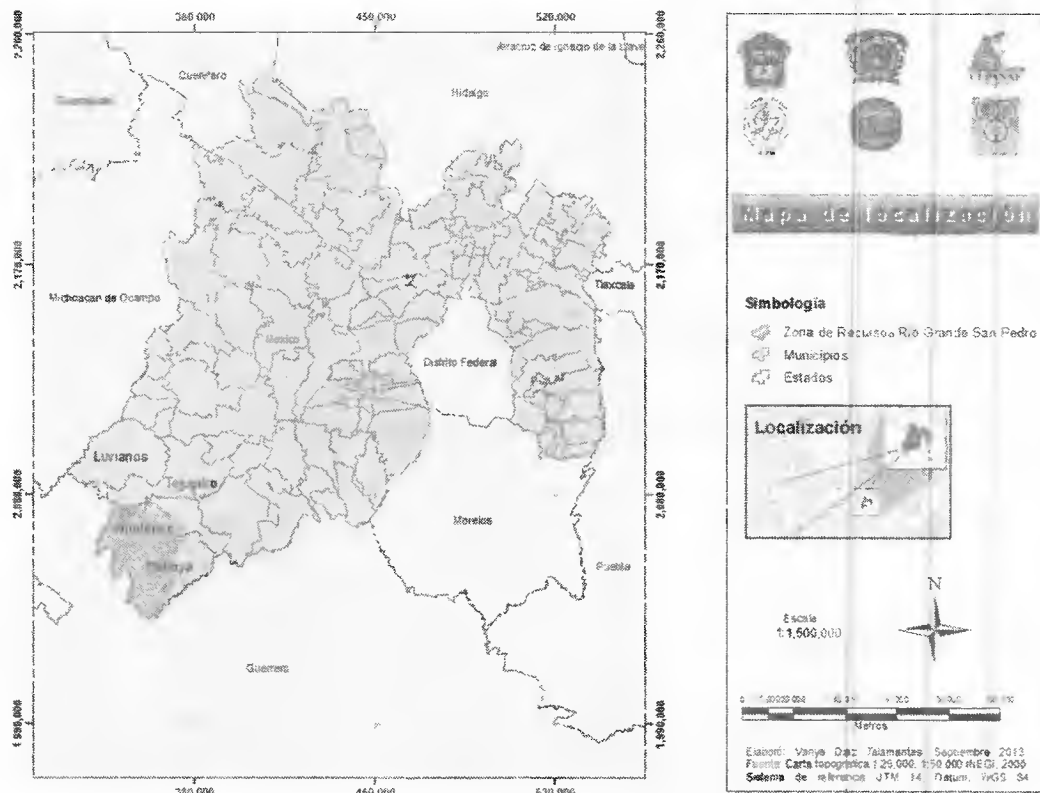
II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Por Decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de septiembre de 1993, se declara Área Natural Protegida, con una superficie de 91 578-00-00 hectáreas, la Zona de Recursos Naturales Río Grande San Pedro.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

La Zona de Recursos Naturales Río Grande San Pedro (ZNRNGSP) se localiza dentro de la provincia fisiográfica de la Cuenca del Balsas, provincia Sierra Madre del Sur, subprovincia de la Depresión del Balsas, al sur del Estado de México, dentro de los municipios de Amatepec y Tlatlaya. Tiene un rango altitudinal que va de los 400 a los 2000 m.s.n.m.

Sus coordenadas extremas son 18°54'39.10", 100°32'19.23" y 18°54'41.52", 100°3'55.96" longitud Norte y 18°19'51.09", 100°32'22.24" y 18°19'56.74, 100°4'3.09" latitud Oeste. (INEGI, 2000)¹



IV. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivos generales

- o Establecer las bases de planificación que permitan controlar el manejo de los recursos naturales, así como los servicios necesarios para el mantenimiento y administración de la Zona de Recursos Naturales Río Grande San Pedro (ZNRNGSP).

¹INEGI. (2000). Archivos de definición de sistema de coordenadas y proyecciones . 19 agosto 2015, de Instituto Nacional de Estadística y Geografía Sitio web: <http://www.inegi.org.mx>

- o Promover la conservación de los recursos naturales del Área Natural Protegida (ANP) con base en el desarrollo sustentable de las comunidades de la zona.

Objetivos específicos

- o Difundir los recursos naturales y culturales de la ZRNRGSP.
- o Proporcionar las directrices, normas administrativas y legales que rijan el área, con el fin de que la población pueda realizar actividades educativas, productivas y recreativas acordes con los objetivos de creación del ANP.
- o Promover que la población se beneficie mediante la conservación de los procesos de captación de agua, mantenimiento de la cubierta vegetal, control de escurrimientos fluviales, uso y aprovechamiento sustentable de los cauces naturales y prevención de la erosión de suelos.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA.

La declaratoria del Área Natural Protegida “Zona de Recursos Naturales Río Grande San Pedro” no establece zonas y subzonas, sin embargo, el Programa de Manejo del Área Natural Protegida “Zona de Recursos Naturales Río Grande San Pedro” incluye lo siguiente.

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y ZONIFICACIÓN

La zonificación de la Zona de Recursos Naturales Río Grande San Pedro considera dos criterios; el primero con base en la distribución de carnívoros grandes, los felinos son considerados como especies sombrilla, que son aquellas que requieren grandes extensiones para la subsistencia de sus poblaciones, por lo que garantizar su estado de conservación puede implicar la protección de otras especies simpátricas de su gremio, otros grupos taxonómicos y especies de menor nivel trófico o una sección considerable del ecosistema. Del mismo modo, por su amplia distribución estos pueden contribuir al manejo de áreas naturales, interconectando una con otra a través de corredores ecológicos y así contribuir a la conservación de la biodiversidad.

El segundo criterio, se basó en la identificación de microcuencas debido a su importancia como unidad básica para el análisis de paisaje, técnica para identificar cambios en los temas ambientales, políticos, económicos y sociales por la complejidad del sistema en donde se interrelacionan los elementos que la constituyen y agentes externos.

Se obtuvieron los puntos de avistamiento de dichas especies, se identificaron características ambientales asociadas a su presencia y se modeló su distribución a través de diferentes algoritmos estadísticos; de esta manera, se definió la zona núcleo. A partir de la cota de los 700 m.s.n.m., se delimitó la zona de uso restringido y el área restante se consideró como zona de amortiguamiento, la cual fue dividida con base en las subcuencas hidrográficas para obtener las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's). Para esto, se delimitaron las microcuencas, previamente georeferenciadas, a partir de las curvas de nivel escala 1:50,000, con una distancia de 20 m; posteriormente, se realizó un Modelo Digital de Elevación (DEM) para analizar las elevaciones y características del relieve partiendo de una Red de Triangulación Irregular TIN. Se obtuvieron los flujos de corrientes, a través de un Modelo Hidrológico HM, que simula los escurrimientos superficiales a través de celdas que drenan una a una, de manera que aquellas con mayor acumulación del flujo serán las que formen canales de drenaje.

Como parte de la zonificación se especifican las actividades que podrán desarrollarse o quedarán prohibidas en cada zona, así como, las limitaciones, condicionantes y modalidades a que dichas actividades quedarán sujetas de acuerdo a la declaratoria del Área Natural Protegida y lo establecido por la normatividad estatal en la materia.

Matriz de Zonificación

Áreas con Política de Protección (Zona Núcleo)

Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
<ul style="list-style-type: none"> ○ Monitoreo del ambiente, investigación científica y actividades de aprovechamiento de muy bajo impacto. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Extraer o trasladar especímenes, así como la modificación de sus hábitats. ○ Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre. ○ Alimentar, tocar o alterar por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio y reproducción de las especies silvestres. ○ Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre. ○ Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua. ○ Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante. ○ El establecimiento de nuevos asentamientos humanos, salvo aquellos que estén contenidos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal. ○ El aprovechamiento de subproductos forestales. ○ Realizar actividades agrícolas y ganaderas.

Áreas con Política de Conservación

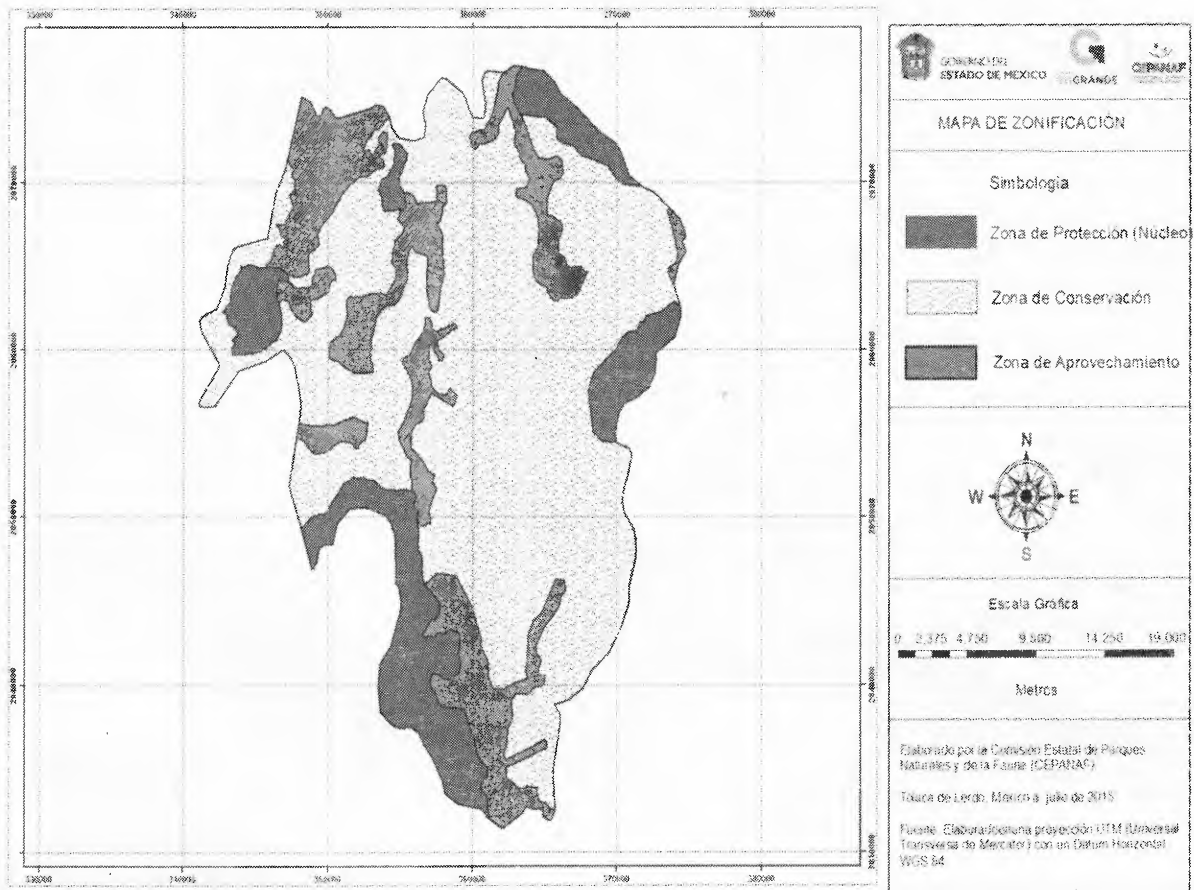
Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
<ul style="list-style-type: none"> ○ Se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental. ○ La ubicación de construcciones se deberá realizar preferentemente, en los claros naturales existentes, tomando en cuenta el uso de suelo establecido de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente. ○ Desarrollo de actividades económicas acordes a la zona. ○ Promover el pago de servicios ambientales. ○ Aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y/o de autoconsumo de los pobladores locales, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. ○ Establecimiento de sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales. ○ Control de dispersión de materiales y residuos durante las diferentes etapas de realización de los proyectos. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. ○ Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.

Áreas con Política de Aprovechamiento

Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
<ul style="list-style-type: none"> ○ La investigación científica y el monitoreo del ambiente. ○ Se podrán llevar a cabo, previa autorización en materia de impacto ambiental, las obras de ingeniería que permitan el uso y aprovechamiento sustentable de los cauces naturales. ○ Se podrá llevar a cabo la explotación de bancos de materiales pétreos, previa autorización en materia de impacto ambiental, para proyectos de infraestructura hidráulica, vías generales de comunicación y de infraestructura urbana-rural con beneficio social. ○ Construcción de instalaciones ajenas al desarrollo de servicios, apoyo al turismo, investigación, monitoreo al ambiente y educación ambiental. ○ Implementación de planes y programas de manejo forestal sustentable. ○ Promoción de métodos y técnicas de conservación del suelo y agua, actividades silvícolas y agroforestales. ○ Promover el pago de servicios ambientales. ○ Construcción de viviendas acorde al Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente. ○ Promover la educación, capacitación e investigación ambiental. ○ Promover el uso de abonos orgánicos y plaguicidas biológicos. ○ Promover la diversificación y eficiencia de actividades productivas, a través del establecimiento de ecotecnias. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante. ○ La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas. ○ Incremento de la presión sobre el aprovechamiento de los recursos forestales.

Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
<ul style="list-style-type: none"> ○ Promover la instalación de estructuras que puedan almacenar agua, principalmente en época de estiaje. ○ Actividades de agroforestería y silvopastoriles que sean compatibles con las acciones de conservación del área, que contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos. ○ Implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales. 	

Mapa de Áreas de Políticas de la Zona de Recursos Naturales Río Grande San Pedro.



VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE SUJETARAN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA.

Reglas Administrativas

Regla 1.- Las personas que ingresen a la Zona de Recursos Naturales Río Grande San Pedro deberán depositar los residuos sólidos en los sitios destinados para tal efecto.

Regla 2.- Los visitantes y prestadores de servicios recreativos deberán cumplir con lo previsto en las presentes Reglas y tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cubrir las cuotas establecidas en la Ley Estatal de Derechos.
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el área.
- III. Respetar la señalización y la zonificación del área.
- IV. Acatar las recomendaciones del personal administrativo del ANP.
- V. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la Administración del área para efectos informativos y estadísticos.
- VI. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal realice labores de vigilancia y protección, así como, acatar sus instrucciones en situaciones de emergencia o contingencia.
- VII. Levantar denuncias frente a las instancias competentes sobre irregularidades observadas, así como, aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos ambientales.

Regla 3.- Cualquier persona física o moral que pretenda realizar alguna actividad comercial, industrial o de servicio para el aprovechamiento de la ZRNRGSP deberá obtener la autorización en materia de impacto ambiental ante la autoridad competente.

Regla 4.- Las actividades de campismo se podrán realizar únicamente dentro de las zonas destinadas para tal efecto conforme a la señalización establecida por la Administración y cubriendo la cuota económica correspondiente.

Regla 5.- Cualquier usuario que encienda alguna fogata, deberá cumplir con lo previsto en la NOM-015-SEMARNAP/SAGAR-1997.

Regla 6.- Las actividades de campismo estarán sujetas a las prohibiciones siguientes:

- I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe.
- II. Dejar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos.
- III. Instalar equipo permanente de campismo.
- IV. Provocar ruidos que perturben a otros visitantes o a la fauna silvestre.

Regla 7.- El establecimiento de campamentos para actividades de investigación, quedará sujeto a los términos especificados para el caso de los campamentos turísticos.

Regla 8.- Se requerirá autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como, de otros recursos biológicos con fines de investigación científica o con propósitos de educación ambiental.
- II. La investigación y monitoreo que requiera de manipular ejemplares de especies en riesgo.
- III. El aprovechamiento de recursos biológicos con fines de utilización en la biotecnología.

Regla 9.- Se requerirá autorización por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Realización de obras públicas y privadas, para las actividades industriales, comerciales y de servicios que en materia de impacto ambiental requieran de autorización.
- II. Explotación de bancos de materiales pétreos en zonas con uso de suelo compatible con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Regla 10.- Se requerirá la autorización de la SEMARNAT, para la realización de las actividades siguientes:

- I. Uso, explotación y aprovechamiento de aguas nacionales.
- II. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona forestal.

Regla 11.- Deberán presentar un documento, acompañado del proyecto correspondiente, al responsable de la Administración de la zona, quienes pretendan realizar las actividades siguientes:

- I. Educación ambiental.
- II. Investigación y monitoreo de ejemplares de especies consideradas en riesgo sin colecta o manipulación de las mismas.
- III. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que tengan fines comerciales.

Regla 12.- Se permite el aprovechamiento de maderas muertas a los residentes del sector rural de la Zona de Recursos Naturales Río Grande San Pedro para uso doméstico, dicha actividad deberá sujetarse a lo establecido por la SEMARNAT.

Regla 13.- Quienes cuenten con autorización para el manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre deberán presentar al responsable de la Administración del Área Natural Protegida la documentación y copia de los informes que rindan, así como, cumplir con las condicionantes establecidas en la autorización correspondiente.

Regla 14.- Los prestadores de servicios que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro de la ZRRNGSP deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en la presentes Reglas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

Regla 15.- Los prestadores de servicios turísticos, se obligan a informar a los usuarios que están ingresando a un Área Natural Protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito aprobado por la Administración de la ANP.

Regla 16.- El guía que pretenda llevar a cabo sus actividades dentro de la ZRRNGSP deberá cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que en su caso correspondan.

Regla 17.- El prestador de servicios turísticos deberá designar un guía por cada grupo de 25 visitantes, quien será responsable del comportamiento del grupo, así como, de contar con conocimientos sobre la importancia y la conservación de la zona.

Regla 18.- Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder por cualquier daño o perjuicio efectuado por sus clientes a sus bienes o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en la zona.

Regla 19.- Los prestadores de servicios turísticos y guías deberán cerciorarse de que los visitantes no introduzcan especies de flora o fauna exótica, ya sea silvestre o doméstica.

Regla 20.- A fin de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán informar al responsable de la Administración del ANP sobre el inicio y término de las actividades autorizadas y sujetarse a los términos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva.

Regla 21.- Los investigadores que como parte de su trabajo requieran extraer de la región o del país partes del acervo cultural e histórico de la Zona de Recursos Naturales Río Grande San Pedro, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, deberán contar con la previa autorización de las autoridades correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

Regla 22.- No se permitirá el desarrollo de aquellas actividades de investigación que impliquen la extracción o el uso de recursos genéticos con fines de lucro.

Regla 23.- Sólo podrán realizarse las colectas de material biológico con previa autorización de las autoridades competentes. En el caso de organismos capturados accidentalmente, éstos deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 24.- En la ZRRNGSP se podrán llevar a cabo actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos, previa coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Regla 25.- Los investigadores que realicen actividades de colecta científica dentro de la ANP, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre.

Regla 26.- Cualquier actividad que se pretenda realizar en la Zona de Recursos Naturales Río Grande San Pedro, estará sujeta a los usos permitidos en la zonificación del Área Natural Protegida.

Regla 27.- Se consideran actividades prohibidas dentro de la Zona de Recursos Naturales Río Grande San Pedro, las siguientes:

- I. Pernoctar y/o acampar fuera de los lugares previamente señalizados y destinados para tal efecto.
- II. Alterar o destruir, por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.
- III. Alimentar y/o tocar a los animales de vida silvestre, así como hacer ruidos intensos que alteren su comportamiento natural.
- IV. Cortar y marcar arboles sin previa autorización por parte de la autoridad competente.
- V. Abrir senderos, brechas o caminos.
- VI. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, funguicidas y pesticidas al suelo o cuerpos de agua.
- VII. Marcar o pintar las formaciones rocosas de la ZRNRGSP.
- VIII. Introducir especies silvestres vivas de flora y fauna catalogadas como exóticas.
- IX. Conducir vehículos de tracción mecánica fuera de los caminos destinados para tal fin y a velocidades que excedan las indicadas en la señalización correspondiente.
- X. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre.
- XI. Encender fogatas u hornillas de cualquier tipo fuera de las zonas expresamente destinadas para ello, así como el uso inadecuado o irresponsable del fuego.
- XII. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento o explotación de los recursos forestales con fines comerciales.
- XIII. Hacer uso de explosivos o fuegos artificiales.
- XIV. El establecimiento de nuevos centros de población.
- XV. La extracción de materiales y restos arqueológicos o históricos, sin la autorización correspondiente.

Las presentes reglas administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas y jurídico colectivas que realicen actividades dentro de la Zona de Recursos Naturales Río Grande San Pedro (ZRNRGSP). Corresponde al administrador del ANP, la aplicación de las presentes reglas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al gobierno local y federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Resumen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Zona de Recursos Naturales Río Grande San Pedro" entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Resumen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Este es un Resumen del documento original, mismo que puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, en Avenida José Vicente Villada No. 212, 4º piso, Colonia La Merced, Toluca, Estado de México.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil quince.

EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 EDICTO**

EXPEDIENTE: 825/2015.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 825/2015, que se tramita en este Juzgado JUANA EMILIANA GIL ESCALANTE por su propio derecho, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle Calzada Libertad sin número, Barrio El Arenal, Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 75.20 m con Guadalupe Ramírez Ambríz; al sur: 75.20 m con camino privado; al oriente: 12.78 m con arroyo y camino; al poniente: 12.78 m con Elpidio Adrián Esquivel Guerrero. Terreno con una superficie aproximada de 961.05 m². (novecientos sesenta y uno punto cinco metros cuadrados).

Que desde que celebró contrato privado de compraventa él ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil quince.- Doy fe.- Fecha del acuerdo que lo ordena diecinueve de agosto del dos mil quince.- Primer Secretario del Juzgado Tercero Civil de Lerma de Villada, México, Lic. Alondra Ivet de la O González.- Rúbrica.

3946.- 28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 EDICTO**

SE CONVOCA POSTORES.

Por medio del presente se hace saber a todas las personas que en este Juzgado se tramita el expediente número 896/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JORGE FRAGOSO RAMIREZ y ROSA ERIKA HERRERA SOLIS en contra de sucesión de CRISTOBAL MARTINEZ RIVAS, a través de su albacea IRMA XOCHITL MARTINEZ RIVAS y ROSA ELVIA CASTAÑEDA MARTINEZ y se señalaron las catorce horas del día diecisiete de septiembre del dos mil quince, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en autos ubicado en calle de Lázaro Cárdenas, número treinta y ocho (38), lote diecisiete (17), manzana cuarenta y ocho (48), en el pueblo de San Juan de Aragón, en México, Distrito Federal, sirviendo como base la cantidad de \$6'274,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en la que fuera valuado. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble embargado.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en un periódico de circulación amplia en esta Entidad Federativa, Boletín Judicial, GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, debiéndose mediar un término no menor de cinco días entre la última publicación del edicto y la almoneda.-Ecatepec, Estado de México, cinco de agosto del año dos mil quince.-Doy fe.-La Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Marfa del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

3834.-21, 27 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA - ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 EDICTO**

En los autos del expediente JOF. 699/2014, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por JESSICA PROA SÁNCHEZ solicitando de HERIBERTO HERNÁNDEZ TREJO. La Juez del conocimiento ordenó la notificación del cónyuge citado por medio de edictos, solicitando las siguientes prestaciones: 1. La disolución del vínculo matrimonial que une al C. JESSICA PROA SÁNCHEZ con el C. HERIBERTO HERNÁNDEZ TREJO. Ordenando su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de siguiente al de la última publicación, se pronuncie sobre la solicitud, la propuesta de convenio, medidas provisionales y acompañe la documentación que considere pertinente. Deberá fijarse además en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Haciendo del conocimiento al cónyuge citado, que en la primera audiencia de avenencia que para tal efecto se señalen antes de los quince días siguientes a la notificación del presente auto, tendrá como finalidad el conciliar a las partes y exhortarlos para que reconsideren la solicitud de divorcio. Y que para el caso de haberse obtenido conciliación, se citará a una segunda audiencia de avenencia, con el mismo propósito que la anterior, en la que además se escuchará sobre la propuesta del convenio, y en su caso, se modificarán o adicionarán las cláusulas del mismo a petición de parte interesada, debiendo notificar lo señalado con la debida anticipación, a la audiencia con la finalidad de que se pueda desahogar a la vista correspondiente, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín.

Se expiden a los siete días del mes de Agosto del año dos mil quince.- Mediante auto de veintiocho de julio del año dos mil quince se ordenó la publicación del presente edicto.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.- RÚBRICA.

1639-A1.- 13, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
 EDICTO**

UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC SOCIEDAD ANONIMA.

En el expediente marcado con el número 117/2008, GABRIEL SIGLER ROJAS, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, en la vía Ordinaria Civil, demando de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, ANTES BANCO COMERCIAL MEXICANO SOCIEDAD ANONIMA, HUMBERTO OROPEZA SANCHEZ y ALMA ROSA ESCOTO ALARCON, las siguientes prestaciones: A). Que se declare por sentencia firme que el suscrito GABRIEL SIGLER ROJAS, me he convertido en propietario, por haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva del lote de terreno 101, de la manzana 01, del Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. B). Se ordene que la sentencia que se sirva dictar su Señoría en el presente juicio, se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, atento a lo dispuesto por el artículo 933 del Código Civil procedente al que actualmente está en vigor.

Que en fecha cinco (5) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), adquirió de los señores HUMBERTO OROPEZA SANCHEZ y ALMA ROSA ESCOTO ALARCON, el lote 101, manzana 01 de la UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, el cual tiene una superficie de 540.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 40.00 metros con lote 100; al Sur: 40.00 metros con lote 102; al Oriente: 13.50 metros con Paseo Mixtli; y, al Poniente: 13.50 metros con lote 115. Que el actor ha poseído dicho bien desde que lo adquirió; que desde que sus vendedores lo pusieron en posesión del mismo, detenta la posesión de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario. Que en fecha trece (13) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), sus vendedores, adquirieron la propiedad del mencionado lote de terreno de la UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A.; y que en fecha veinticinco (25) de febrero de mil novecientos ochenta y cinco (1985), UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., expidió a sus vendedores una carta en la que reconoce que el adeudo por la operación de compraventa del citado inmueble está totalmente liquidado. Motivos por los cuales reclama las prestaciones señaladas.

Haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado para deducir sus derechos, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría, para que el demandado las recoja y este en posibilidad de dar contestación a la instaura en su contra; con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí, por apoderado legal que le represente o por gestor, se le seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO EL PERIODICO OCHO COLUMNAS Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.-IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).-Fecha del acuerdo: veintiuno (21) de mayo y dos (2) de junio ambos del dos mil quince (2015).-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SANTIAGO MIGUEL JUAREZ LEOCADIO.-RÚBRICA.

3661.-13, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

En el expediente 207/2014-2, relativo al Juicio Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (petición de herencia), promovido por ELODIA FLORES también conocida como ELODIA FLORES GUERRERO, ALBERTO ANTONIO SOSA FLORES, SERGIO SOSA FLORES, JOSE FIDENCIO SOSA FLORES, FERNANDO SOSA FLORES y DANIEL SOSA FLORES en contra de FERNANDO, JOSE ANTONIO, MARIA ORALIA, FLAVIO, ALEJANDRO y FABIAN de apellidos SOSA MORALES, la Jueza Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por

edictos a ALEJANDRO SOSA MORALES, reclamando las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial de que somos herederos del finado de nuestro padre ANTONIO SOSA LOPEZ.

B).- La entrega de los bienes hereditarios con sus accesorios que nos corresponde de la sucesión de quien en vida llevó el nombre de ANTONIO SOSA LOPEZ.

C).- La indemnización legal correspondiente.

D).- La rendición de cuentas.

HECHOS

1.- Los señores JOSE ANTONIO, MARIA ORALIA, FLAVIO, FERNANDO, ALEJANDRO y FABIAN de apellidos SOSA MORALES fueron declarados herederos del de Cujus ANTONIO SOSA LOPEZ, siendo el señor FERNANDO SOSA MORALES declarado albacea de la sucesión y en fecha veintinueve de octubre del año dos mil trece se dictó sentencia de adjudicación por el Juzgado Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, en el expediente 694/2000 y su acumulado 646/2013, relativos a los juicios sucesorios intestamentarios a bienes de MARICELA MORALES CORTES y ANTONIO SOSA LOPEZ, respecto a la cuarta sección de liquidación y partición de la herencia promovido por el albacea FERNANDO SOSA MORALES y los coherederos MARIA ORALIA, JOSE ANTONIO, FABIAN, FLAVIO y ALEJANDRO, todos de apellidos SOSA MORALES, sentencia que se exhibe debidamente selladas y cotejadas por el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, expediente 908/2013 en donde el señor FLAVIO SOSA MORALES demanda al suscrito DANIEL SOSA FLORES juicio reivindicatorio respecto de uno de los inmuebles pertenecientes a la masa hereditaria de ANTONIO SOSA LOPEZ, pues bajo protesta de decir verdad manifestamos que debido a que nuestro hermano DANIEL SOSA FLORES fue emplazada a juicio, es que nos enteramos de la demanda interpuesta por FLAVIO SOSA MORALES en donde adjuntó a su demanda inicial las copias de la sentencia de adjudicación que en este acto exhibimos como base de la acción y es así como nos enteramos que los hoy demandados habían tramitado un juicio sucesorio a bienes de nuestro padre ANTONIO SOSA LOPEZ y se les había adjudicado los bienes de la sucesión, sin que nos hubieran notificado de ello, a pesar de que los hoy demandados tienen pleno conocimiento de nuestra existencia y de nuestra calidad de hijos del autor de la sucesión a nombre de ANTONIO SOSA LOPEZ.

2.- La suscrita ELODIA FLORES también conocida como ELODIA FLORES GUERRERO cohabitó con el de cujus y viví en concubinato con el autor de la sucesión procreando a cinco hijos de nombres ALBERTO ANTONIO SOSA FLORES, SERGIO SOSA FLORES, JOSE FIDENCIO SOSA FLORES, FERNANDO SOSA FLORES y DANIEL SOSA FLORES hecho que acreditamos con nuestras actas de nacimiento en copia certificada (anexo dos), también como documento base de la acción, en donde en el apartado correspondiente a la madre de los registrados aparece el nombre de ELODIA FLORES GUERRERO, asimismo con estos mismos documentos queda acreditada mi calidad de concubina por el hecho de haber cohabitado y procreado hijos con el finado ANTONIO SOSA LOPEZ, además de que nunca contrajimos matrimonio civil y durante el tiempo que cohabitamos ambos permanecemos libre de matrimonio. Este hecho les consta entre muchas personas a los testigos GERMAN FLORES GUERRERO y MAURA ALVAREZ RAMIREZ, personas que se apersonarán oportunamente para declarar ante su Señoría la relación que mantuvimos la suscrita ELODIA FLORES GUERRERO también conocida como ELODIA FLORES GUERRERO con el autor de la herencia ANTONIO SOSA LOPEZ.

3.- En el juicio sucesorio intestamentario, expediente 646/2013, acumulado al expediente 694/2000, los señores JOSE ANTONIO, MARIA ORALIA, FLAVIO, FERNANDO, ALEJANDRO y FABIAN de apellidos SOSA MORALES faltaron a la verdad y omitieron decir que el autor de la sucesión también había procreado a los suscritos, a pesar de que tienen pleno conocimiento de ello, y considerando que ya se dictó auto declarativo de herederos, en donde no fuimos reconocidos como tal, porque nunca nos enteramos ya que los ahora demandados pretendían despojarnos de ese derecho por lo que es procedente la demanda que intentamos para que se nos declare herederos en los términos reclamados en el capítulo de prestaciones y se modifique la sentencia de adjudicación para efecto de que los suscritos seamos tomados en cuenta en la adjudicación y partición de los bienes que conforman la masa hereditaria.

4.- Debemos manifestar a su Señoría que los bienes que conforman la masa hereditaria se encuentran todos en el Municipio de Huixquilucan, por lo que su Señoría es competente para dar trámite a la presente demanda en ejercicio de la acción real de petición de herencia.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al demandado como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a ALEJANDRO SOSA MORALES, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y Boletín Judicial.-Huixquilucan, México, a 10 de agosto de dos mil quince.-Doy fe.-Secretario Judicial del Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, Lic. Flor de María Martínez Figueroa.-Rúbrica.-En cumplimiento al auto de fecha tres de junio de dos mil quince.-Secretario Judicial del Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, Lic. Flor de María Martínez Figueroa.-Rúbrica.

3660.-13, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LAS ARBOLEDAS, S.A. ABRAHAM HERRERA ORDOÑEZ y GLORIA MONFORTE DE HERRERA.

Que en los autos del expediente número 282/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por SILVIO EDUARDO ZEPEDA GARCIA en contra de LAS ARBOLEDAS S.A. ABRAHAM HERRERA ORDOÑEZ y GLORIA MONFORTE DE HERRERA, por auto de fecha treinta de julio de dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos LAS ARBOLEDAS S.A. ABRAHAM HERRERA ORDOÑEZ y GLORIA MONFORTE DE HERRERA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, haciéndole saber a los enjuiciados la demanda entablada en su contra, a las que deberán dar contestación oponiendo las excepciones y defensas que estimen convenientes, que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista

judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente de la entidad y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: 1) De LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANONIMA, ABRAHAM HERRERA ORDOÑEZ y GLORIA MONFORTE DE HERRERA, se reclamó la propiedad por prescripción positivo adquisitiva (usucapión) de la casa marcada con el No. 66 de la Avenida de los Deportes, del Fraccionamiento Las Arboledas y lote sobre el que está construida que es el No. 33, de la manzana 28, de la sección I, Fraccionamiento Las Arboledas, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral, Delegación Tlalnepantla, bajo los siguientes datos registrales, volumen 40, libro primero, sección primera, bajo la partida 108, de fecha 31 de enero de 1964, a nombre de "Las Arboledas", Sociedad Anónima. 2.- Se declare que ha perdido la propiedad del inmueble que motiva el presente juicio y por lo tanto, se envíe oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Delegación Tlalnepantla, para que haga la cancelación de los asientos que se encuentran a nombre de la demandada e inscriba otros a nombre del suscrito, por haber operado en mi favor, la prescripción positivo adquisitiva (usucapión), fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, adquirió de los señores ABRAHAM HERRERA ORDOÑEZ y GLORIA MONFORTE DE HERRERA, por medio de contrato de compraventa, quienes a su vez lo adquirieron de Las Arboledas Sociedad Anónima, la casa marcada con el No. 66 de la Avenida de los Deportes, del Fraccionamiento Las Arboledas y lote sobre el que esta construida, que es el No. 33, de la manzana 28, de la sección I, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual tiene una superficie de 425.90 metros cuadrados. 2.- Que durante el tiempo que ha estado poseyendo dicho inmueble, ha sido en carácter de dueño, pues como lo ha mencionado se adquirió mediante el contrato citado y como consta del mismo me fue entregada desde entonces la posesión del mismo, no habiendo sido molestado en mi posesión en ningún momento y desde entonces de la entrega de dicha posesión o sea, desde la fecha en que celebré el contrato con los vendedores, no he dejado de poseerlo a la vista de todos sus vecinos, por lo que la posesión que ha detentado y detento sobre dicho inmueble, ha sido continua, pública, pacífica y de buena fe, a la vista de todos, circunstancia que en su momento dejaré debidamente probada con la declaración de personas dignas de fe y que les constan los hechos, los cuales presentaré el día y hora que su Señoría señale para el desahogo de la prueba testimonial, además de que he pagado los diversos impuestos y derechos de que es objeto, hasta esta fecha. 3.- El inmueble objeto del presente juicio se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito, hoy Instituto de la Función Registral, a nombre de "Las Arboledas", Sociedad Anónima, bajo los asientos registrales que se mencionan en la prestación 1), de la presente demanda, extremo que acredito y pruebo con el certificado de inscripción. 4.- En fecha 4 de diciembre del 2013, procedí a demandar de los señores ABRAHAM HERRERA ORDOÑEZ y GLORIA MONFORTE DE HERRERA, así como de LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANONIMA, en la vía ordinaria Civil, lo que origino el expediente 804/2013, ante el Juzgado Séptimo Civil de ese Distrito Judicial.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a siete de agosto del año dos mil quince.-Licenciado Miguel Angel Albarrán Velázquez, Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1637-A1.-13, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA - METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SUSANA BOLAÑOS MADUEÑAS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 28 veintiocho de julio de dos mil quince 2015, dictado en el expediente 290/2015, que se tramita en este Juzgado, relativo al

JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ANTONIO MENDEZ SANDOVAL, en contra de SUSANA BOLAÑOS MADUEÑAS, de quien solicita la siguiente prestación: Divorcio Incausado.

Basándose en las siguientes circunstancias: Que con fecha veintidós de julio de 1998 contrajo matrimonio civil con SUSANA BOLAÑOS MADUEÑAS bajo el régimen de separación de bienes; que de dicha unión no procrearon hijos durante la vigencia de su matrimonio, manifestando que su último domicilio conyugal lo establecieron en una casa rentada ubicada en Camino San Sebastián, Privada Parque de Cedros, casa 23, Residencial Foresta, Metepec, Estado de México, que durante la vigencia de su matrimonio no adquirieron bienes inmuebles, ni muebles que pudieran dar origen a la liquidación de la sociedad conyugal, aunado que se casaron por separación de bienes, manifestando su voluntad de no continuar con el matrimonio que lo une con la señora SUSANA BOLAÑOS MADUEÑAS, ya que existe imposibilidad de reconciliación.

Asimismo el auto de veintiocho de julio de dos mil quince a la letra dice:

METEPEC, MÉXICO, VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

Visto el escrito de cuenta, toda vez que han sido rendidos los informes solicitados por auto de fecha doce de mayo de dos mil quince, por lo que, de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a la demandada SUSANA BOLAÑOS MADUEÑAS, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista para que manifieste lo que a su interés convenga respecto a la solicitud de divorcio incausado, apercibida que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la Ciudad de Metepec a los siete días del mes de agosto de dos mil quince.- Edicto que se publica en términos del auto de 28 veintiocho de julio de dos mil quince 2015.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. GRICELDA GÓMEZ ARAUJO.- RÚBRICA.

3666.- 13, 24 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.

C. ISMAEL SOSA RODRÍGUEZ.

En cumplimiento a los autos de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015). Se le hace saber que en el expediente número 208/2015, respecto del JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por OLIVIA MARLENE VELASCO LÓPEZ contra ISMAEL SOSA RODRÍGUEZ y PEDRO

ARREDONDA MARTÍNEZ, de los cuales reclama las siguientes prestaciones A) La declaración de USUCAPIÓN a favor de la promovente respecto de una fracción del inmueble denominado "OLIVACO", ubicado en el poblado de Atlatongo, Municipio de San Juan Teotihuacán, Estado de México el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON PEDRO ARREDONDA MARTÍNEZ, AL SUR 20.00 METROS CON ANTONIO SÁNCHEZ, AL ORIENTE 10.00 METROS CON PEDRO ARREDONDA MARTÍNEZ, AL PONIENTE 10.00 METROS CON CALLE SAN AGUSTÍN, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS; B) Se tenga por acreditada la posesión y por ende la propiedad de la fracción descrita en el inciso anterior; C) Se declare legítima propietaria de una fracción del inmueble denominado "OLIVACO" a la accionante; D) Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación parcial de la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México que se encuentra a nombre de PEDRO ARREDONDA MARTÍNEZ y haga la inscripción a nombre de la promovente; E) Decretar que la resolución que se dicte se protocolice ante Notario Público y se inscriba en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México; argumentando en lo sustancial que; 1.- Que el señor ISMAEL SOSA RODRÍGUEZ adquirió por contrato de compraventa del señor PEDRO ARREDONDA MARTÍNEZ en fecha 14 de abril de 2002 el predio materia del presente juicio; 2.- Que el día 20 de septiembre del 2002, celebros contrato de compraventa con el señor ISMAEL SOSA RODRÍGUEZ respecto de un respecto de una fracción del inmueble denominado "OLIVACO", ubicado en el poblado de Atlatongo, Municipio de San Juan Teotihuacán, Estado de México el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON PEDRO ARREDONDA MARTÍNEZ, AL SUR 20.00 METROS CON ANTONIO SÁNCHEZ, AL ORIENTE 10.00 METROS CON PEDRO ARREDONDA MARTÍNEZ, AL PONIENTE 10.00 METROS CON CALLE SAN AGUSTÍN, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS; 3.- Desde la fecha 20 de septiembre de 2002 lo ha tenido en posesión en calidad de propietaria, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe e ininterrumpida, tal como lo acredita con el contrato de compraventa y el testimonio de BLANCA ESTELA SÁNCHEZ GARRIDO, MARÍA ENRIQUETA CERVANTES SOTO Y SUSANA URBINA MARTÍNEZ; 4.- Que la fracción del inmueble a usucapir, se encuentra inscrita a nombre de PEDRO ARREDONDA MARTÍNEZ en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, en la partida 144, volumen 277, libro primero, sección primera, de fecha 14 de septiembre de 2009, con folio real electrónico número 00011878; ordenándose su emplazamiento por edictos en fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil quince, por lo que se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de EMPLAZAR a ISMAEL SOSA RODRÍGUEZ, que contendrán una relación sucinta de la demanda, por lo que se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el "PERIÓDICO 8 COLUMNAS" de esta Entidad Federativa y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, además se fijarán en la PUERTA de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarlo, se seguirá el juicio en REBELDÍA, asimismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aun las personales le surtirán por lista y Boletín Judicial.- Fecha del acuerdo que ordena su publicación, 31 de julio del 2015.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.- RÚBRICA.

3668.- 13, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

ANTONIA PORRAS BARRON.

Se hace saber que BERNARDO BARRON PORRAS, en el expediente 947/2006, promovieron la sucesión intestamentaria a bienes de PABLO BARRON GOMEZ, por lo que se le hace saber la radicación de la misma, para que en treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, se apersona a la misma y justifique sus derechos a la herencia, además el Secretario fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación, apercibida que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se dejarán a salvo sus derecho para que los haga valer en juicio autónomo, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población, donde se haga la citación y en el Boletín Judicial y tabla de avisos de este Juzgado, dado en la Ciudad Nezahualcōyotl, México, a los veintiocho días de octubre del año en curso.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Tres de octubre de 2014.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Reyes Pérez.- Rúbrica.

545-B1.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA - HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

SEPROCADIN S.A DE C.V.

En el expediente 121/2014, RESIDENCIAL DEL BOSQUE II NÚMERO 179, ASOCIACION CIVIL ha promovido Juicio Ordinario Civil, en atención a lo ordenado por auto de ocho de julio del año en curso, y en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó el emplazamiento mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que a continuación se transcribe: Prestaciones: A) El pago de la cantidad de \$939,100.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) por concepto de cuotas de mantenimiento, cuotas extraordinarias y constitución de fondos que la hoy demandada se ha abstenido de pagar, en términos del anexo B de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de septiembre del año próximo pasado, misma que fue protocolizada más las cuotas de mantenimiento que se sigan generando durante todo el tiempo que dure el procedimiento y hasta en tanto dicha persona moral no efectúe el pago de dichas cuotas de mantenimiento. B) El pago de los Intereses moratorios a razón del 10% mensual sobre los saldos insolutos, que las cuotas de mantenimiento han generado desde que la demandada se ha constituido en mora y que se seguirán generando hasta en tanto no sean pagadas las cuotas de mantenimiento al condominio por conducto de sus órganos de administración. C) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de las acciones judiciales que se han iniciado. Hechos: 1.- Que desde la construcción de las tres torres que constituyen el Conjunto Residencial del Bosque II, ubicado en Avenida 179 en Fraccionamiento Lomas Country Club, Municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México, éstas se constituyeron bajo el régimen de propiedad en condominio, en dicho conjunto se ubican tres torres denominadas Torre A, Torre B y Torre C, que cada persona que ha adquirido en propiedad las unidades privativas que constituyen el condominio, se ha sometido a dicho régimen por lo que hace a su propiedad. Para efectos de

administración del conjunto habitacional, se constituyó la Asociación Civil denominada Condóminos Residencial del Bosque II número 179, Asociación Civil 2.-Que SEPROCADIN S.A. DE C.V. adquirió y es actualmente propietario de los condominios ubicados con los número GH2 y GH3 de la torre C del Conjunto Residencial del Bosque II, ubicado en la Avenida 179 en el Fraccionamiento Lomas Country Club, Municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México, durante cierto tiempo dicha persona moral manifestó que dichos condominios serían enajenados, sin embargo a la fecha los condominios no están ocupados por ninguna persona física o moral que de la información del Instituto de la Función Registral que corresponde al Municipio de Huixquilucan, el propietario registral sigue siendo SEPROCADIN, S.A. DE C.V. 3.- Que a la fecha desconoce el domicilio fiscal o legal de dicha persona moral. 4.- Que la demandada se ha constituido en mora de sus obligaciones de pago de cuotas de mantenimiento, extraordinarias y constitución de fondos desde noviembre de 2011 (a la fecha respecto de los condominios ubicados en los números GH2 y GH3 de la Torre C del Condominio. 5.- En la escritura 812 de 15 de octubre de 2013 en el punto 3, del orden del día, los órganos de administración de condominio, determinaron en una tabla el monto del adeudo que la parte demandada tiene con el condominio. 6.- Que en virtud de que la demandada no ha acudido a los condominios GH2 y GH3 y toda vez que no los habita, le ha sido imposible establecer procedimiento de cobranza previos a los judiciales. 7.- Los órganos de administración del condominio Asociación de Condóminos Residencial del Bosque II número 179, A.C. procedieron a realizar la liquidación del adeudo con estricto apego a los mantenimiento autorizados por su asamblea y se aprobaron la ejecución de las acciones legales en contra del demandado. 8.- Las cantidades adeudadas generan intereses a razón del 10% mensual sobre el saldo insoluto, ello en virtud de haberse establecido así por la asamblea de condóminos, en el artículo 10 del reglamento de cobranza aprobado.

Haciéndoselo saber a la Moral demandada que deberá presentarse dentro del término de Treinta Días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, UN PERIÓDICO NACIONAL Y EN EL BOLETIN JUDICIAL SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE ALFREDO NIETO DOMINGUEZ.- RÚBRICA.

Validación: Acuerdo de ocho de julio de dos mil quince; Licenciado José Alfredo Nieto Domínguez, Primer Secretario Judicial del Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE ALFREDO NIETO DOMINGUEZ.- RÚBRICA.

3838.- 24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente 238/2015, relativo al Juicio en Vía de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar, promovido por MARCO LEVI CAMACHO

SALGADO en contra de ROCIO PEREZ HERNANDEZ, el Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha veintiocho de julio del dos mil quince, donde se ordena emplazar por edictos a la demandada ROCIO PEREZ HERNANDEZ, a través de edictos, los que contendrán la siguiente relación sucinta de la demanda: el promovente MARCO LEVI CAMACHO SALGADO demanda de ROCIO PEREZ HERNANDEZ las siguientes prestaciones: inciso a) La reducción del (22.5) veintidós punto cinco por ciento que se le descuenta por medio de pensión alimenticia a favor de su menor hija. b) El pago de los gastos y costas que se han de realizar como hechos manifiesta que MARCO LEVI CAMACHO SALGADO, celebró convenio con ROCIO PEREZ HERNANDEZ, con el objeto de concluir con el juicio de divorcio por mutuo consentimiento que se tramita ante el C. Juez Octavo Familiar de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, bajo el expediente 500/2009, como se deduce de la Cláusula Sexta del Convenio celebrado donde el suscrito se comprometió a otorgar pensión alimenticia a favor de su menor hija. 2.- Hace constar que el suscrito ha cumplido cabalmente con su obligación como se ordenó en el convenio antes aludido. 3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha tiene otros acreedores alimentarios en virtud de que en el mes de noviembre del dos mil nueve contrajo matrimonio con la señora ARIADNE SARAID CRUZ VAZQUEZ, procreando a un menor de nombre MARCO IAN CAMACHO CRUZ, así mismo en virtud de que el suscrito tiene gastos personales que en ocasiones no le alcanza para subsanarlos, razón por la que solicita se dicte sentencia en su oportunidad en la que resuelva la reducción al (15%) quince por ciento por concepto de pensión alimenticia. 4.- El actor solicita se dicte sentencia en su oportunidad, en la que se reduzca el porcentaje que como pensión alimenticia se le viene descontando, girando los oficios correspondiente a la empresa para la cual labora, edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará demás en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín. Se expide la presente el día siete de agosto del año dos mil quince. Doy fe-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Pilar Torres Miranda.-Rúbrica.

1719-A1.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ZAMUDIO MENDEZ BARBARA MARLENE.

Que en los autos del expediente número 880/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por PABLO ENRIQUE REALPOZO DEL CASTILLO en contra de ZAMUDIO MENDEZ BARBARA MARLENE, por auto de fecha siete de julio del año dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos a ZAMUDIO MENDEZ BARBARA MARLENE como PRESTACIONES se reclaman las siguientes: A) La declaración de prescripción a favor del actor el vehículo marca JEEP, modelo 2009, tipo Patriot, color blanco, motor hecho en Estados Unidos de América, serie 1J4FT28B19D110249 y derechos derivados de este, por los fundamentos y motivos que más adelante se señalan. B) Los gastos y costas que genere el presente juicio. C) Las demás consecuencias jurídicas inherentes a la prestación que antecede. Como HECHOS narro lo siguiente:

1) Con fecha 4 de mayo de 2009 el actor adquirió de la hoy demandada el vehículo antes mencionado en el inciso A, por la cantidad de \$148,000.00 pesos en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, cantidad está que se entregó a la hoy demandada al momento de la firma de un contrato de compra venta, lo anterior se acredita con documentación privada. 2) El suscrito ha poseído el vehículo antes precisado desde la fecha de compra venta, en forma pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño. 3) Que fecha doce de octubre de dos mil nueve, la hoy demandada dio de alta el vehículo antes mencionado ante la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, asignándole las placas ACF9467. 4) Que con fecha treinta de septiembre del dos mil diez, el actor solicitó ante la dirección General de Regulación al Transporte, Dirección de Licencias y Control Vehicular de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno de la Ciudad de México, la baja de las placas antes señaladas del vehículo en materia de litis, y a la alta correspondiente asignándole las placas 486XEA, placas que están a nombre del actor. 5) De igual forma el actor ha hecho el pago de los impuestos relativos a tenencias y derechos del vehículo antes mencionado con placas 486XE, por los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014, lo anterior se acredita con las documentales públicas. 6) Asimismo el actor ha poseído en forma continua el vehículo de referencia, desde la fecha de su adquisición a la fecha, en virtud de que no ha sido ininterrumpida la misma. 7) Motivo por el cual, resultan procedentes las prestaciones que se reclaman a la hoy demandada, toda vez que el actor, ha poseído en calidad de dueño el vehículo de referencia, desde la fecha de su adquisición, con justo título, en forma pacífica, pública, continua, y cierta. Asimismo, como lo relato, todo lo señalado en esta demanda, les consta a los testigos de nombres SALVADOR RIOS VILLAREAL, MACLOVIO GONZALEZ MACIAS y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ ALONSO, asimismo, se le hace saber a la enjuiciada ZAMUDIO MENDEZ BARBARA MARLENE, que debe dar por contestada la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que lo represente que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165, fracción III del ordenamiento legal en cita.

Y para su publicación en el periódico de mayor circulación de la entidad en la GACETA DEL GOBIERNO de este Estado y en el Boletín Judicial, por tres veces, de siete en siete días, se expide el presente a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince.-Atizapán de Zaragoza, a tres de agosto de dos mil quince, el Licenciado Miguel Angel Albarrán Velázquez, Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1705-A1.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ASUNTO: SE DA VISTA A JOSE GERARDO CASTRO SALINAS.

En los autos del expediente 693/2014, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por CRISTAL LOPEZ RODRIGUEZ en contra de JOSE GERARDO CASTRO SALINAS, el Juez del conocimiento por auto dictado en fecha uno de julio de dos mil quince, ordena una relación sucinta de la demanda, por medio de edictos dando vista al cónyuge divorciante JOSE GERARDO CASTRO SALINAS, los que se publicarán tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, y en la parte conducente refiere: Que los cónyuges contrajimos matrimonio bajo régimen de sociedad conyugal el día dieciocho de mayo del año 2002, ante el C. Oficial Número 01 del Registro

Civil en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, que el último domicilio conyugal que tuvimos es el que se ubica en callejón Palma, número cuatro, Colonia Tequexquihuauc, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54020, de nuestro matrimonio procreamos dos hijos de nombre PAULETTE CASTRO LOPEZ y DIEGO CASTRO LOPEZ con las siguientes fechas de nacimiento. PAULETTE CASTRO LOPEZ 30 de septiembre de 2002, DIEGO CASTRO LOPEZ 7 de septiembre de 2004. Nuestra relación en un principio era de amor y mutuo respeto entre ambos, son embargo actualmente los fines del matrimonio no prevalecen entre ambos, pues ya no existe el afecto maritalis. Por lo cual manifiesto que no es mi deseo permanecer casada con mi actual esposo JOSE EDUARDO CASTRO SALINAS por lo cual solicito a su Señoría el divorcio incausado por lo que respecta a la propuesta de convenio la guarda y custodia definitiva de los menores PAULETTE CASTRO LOPEZ y DIEGO CASTRO LOPEZ quedará a cargo de la que suscribe CRISTAL LOPEZ RODRIGUEZ, las menores durante y después de la tramitación del presente solicitud de divorcio incausado. Permanecerán es el que se ubica en callejón Palma, número cuatro, Colonia Tequexquihuauc, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 2.- El régimen de visitas y convivencias familiares con los menores será para su padre el señor JOSE GERARDO CASTRO SALINAS un fin de semana cada quince días pasando por ellos los días sábados después de los horarios de clases de catecismo es decir doce del día, reincorporándolos a las seis de la tarde del día domingo, así mismo los días festivos periodos vacacionales y cumpleaños los convivirá los menores con ambos padres de manera alternada, comenzando el primer periodo vacacional su padre. 3.- La pensión alimenticia que se otorgará será de \$6,000.00 M.N. SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL mensuales a favor de mis menores hijos, cantidad mensual que deberá ser entregada a su señora madre en los tres primeros días de cada mes, sirviendo como garantía la exhibición de un billete de depósito por tres meses, al que se exhibirá en el interior del este Juzgado, pensión que se actualizará en función del incremento del salario mínimo vigente en el estado de México, que se actualiza cada año. 4.- Liquidación de la sociedad conyugal de los bienes que conforman la sociedad conyugal no se hace ningún reparto o liquidación además de estar casado por el régimen de separación de bienes no hay ningún bien de fortuna que se haya creado durante el matrimonio, dando cumplimiento al artículo 2.373 del Código Adjetivo de la materia, haciéndole saber a JOSE GERARDO CASTRO SALINAS que la primera audiencia de avenimiento se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, previéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este Juzgado, que lo es la Colonia Los Reyes Iztacala y Centro de Tlalnepantla, Estado de México, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial, asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la vista.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1716-A1.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

C. DEMETRIO IGLESIAS GARCIA.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 25/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, Reivindicatorio, promovido por PABLO PEREZ GARCIA en contra de MARCOS DUARTE SOSA, DEMETRIO IGLESIAS GARCIA, REYNA MEDINA SANCHEZ y MARCIAL HERNANDEZ REYES,

las siguientes prestaciones: A) Que se decrete por sentencia ejecutoriada el mejor derecho para poseer y se me ponga en posesión del bien inmueble ubicado en calle de Chabacano, manzana 475, lote 16 sin número, Colonia Casco de San Juan, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 15.00 metros y colinda con lote 14; al sur 15.00 metros y colinda con lote 18; al oriente 8.00 metros y colinda con el lote 61, y al poniente 8.00 metros colinda con calle Chabacano, con una superficie de 120.00 metros cuadrados. B) Como consecuencia de lo anterior la nulidad de contrato de compraventa de fecha siete de diciembre del año dos mil nueve, celebrado entre el señor DEMETRIO IGLESIAS GARCIA y REYNA MEDINA SANCHEZ, como vendedores y MARCO DUARTE SOSA, respecto de un predio con las siguientes medidas y colindancias: al norte 8.00 metros y colinda con lote 61; al sur 8.00 metros y colinda con calle Chabacano; al oriente 15.00 metros y colinda con el lote 18, y al poniente 15.00 metros colinda con lote 14. C) El pago de gastos y costas. Relatando los siguientes hechos: En el mes de agosto del año dos mil seis, el suscrito PABLO PEREZ GARCIA, celebre contrato de compraventa con el señor AGUSTIN RAFAEL GARCIA RAMIREZ, legítimo propietario respecto de una fracción de terreno ubicado en calle de Chabacano, lote 16, sin número, Colonia Casco de San Juan, Municipio de Chalco, Estado de México. En fecha veintiocho del mes de mayo de dos mil siete, tramite mi licencia de uso de suelo, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, tal y como lo acredito con la licencia de uso de suelo número de folio 63486, de fecha dieciocho de julio del año dos mil siete. El veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, inicie averiguación previa número CHA/III/5854/09, por el delito de despojo en contra de DEMETRIO IGLESIAS GARCIA y/o quien resulte responsable, en agravio del suscrito PABLO PEREZ GARCIA. Durante la integración de la averiguación previa he investigado que se encuentra ocupando la fracción de mi propiedad es el señor MARCIAL HERNANDEZ REYES, lo que se corroboro con la inspección ministerial en el lugar o domicilio del suscrito y que dicha inspección el vecino y colindante VICTOR MANUEL PEREZ, manifiesta haber conocido y reconocer como dueño al suscrito PABLO PEREZ GARCIA, así como las cosas que sucedieron y en fecha doce de mayo compareció ante el Ministerio Público el señor MARCO DUARTE SOSA, quien manifestó que el adquirió el predio en fecha siete de diciembre del año dos mil diez, a través de contrato de compraventa que celebre con el señor DEMETRIO IGLESIAS GARCIA. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se emplaza al demandado DEMETRIO IGLESIAS GARCIA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación, en el Boletín Judicial y en los lugares de costumbre, haciéndole saber a dicho enjuiciado que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, apercibiendo a la demandada, que si dentro de ese plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en consulta.

Por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación, en el Boletín Judicial y en los lugares de costumbre.-Expedidos en Chalco, Estado de México, a los diez días de agosto del dos mil quince.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Elena Olivares González.-Rúbrica.

546-B1.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en el expediente número 214/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por JOSE CAMPOS MARTINEZ, en contra de JOSE OCTAVIO FLORES MUCIÑO y de LUCIO CORTES, el Juez del conocimiento por auto de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, ordenó emplazar por medio de edictos a LUCIO CORTES, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Relación sucinta de la demanda: 1) La integración de la preinscripción positiva (usucapión) del predio ubicado en Avenida Palo Solo, sin número, Colonia Federal Burocrática, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 40.50 metros y linda con acueducto Lerma, al sur: mide 40.50 metros y linda con propiedad de la sucesión de Pedro Segura, al oriente: mide 19.50 metros y linda con propiedad de la sucesión de Pedro Segura y al poniente: mide 19.50 metros y linda con Avenida Palo Solo, con una superficie de 790.00 metros cuadrados. 2).- La tildación de dicha inscripción y la correspondiente inscripción a favor de mi demandante en los libros del Instituto de la Función Registral. HECHOS. Con fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, adquirí por contrato de compraventa del señor JOSE OCTAVIO FLORES MUCIÑO el predio citado líneas atrás, siendo menester señalar que el día en que adquirí dicho predio se me entregó la posesión por parte del vendedor, la cual acredito con copia certificada del Notario Público Número Dos, Lic. Nathaniel Ruiz Zapata, del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, es el caso que desde fecha dos de junio de mil novecientos noventa y ocho, me encuentro en posesión física y materialmente del inmueble de referencia con carácter de propietario del mismo ostentándome en esos términos con los vecinos del lugar de la cual dicha posesión que he seguido manteniendo en forma ininterrumpida y sin molestias de ningún género a terceros, asimismo, el predio materia de la litis, esta a mi favor y lo acredito con documentales públicas y privadas, como son el caso de traslado de dominio, predial, pago de telefonía local, para todos lo efectos legales a que haya lugar y ante terceros, por lo que en el Instituto de la Función Registral con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, se encuentra inscrito el inmueble de referencia, bajo la partida número 457, volumen 31, libro tercero, sección primera, con número de folio real electrónico 00094038 a nombre de PEDRO SEGURA (sucesión), lo cual se acredita con el certificado de inscripción que se anexa, siendo el caso que el inmueble materia de la (usucapión), es una fracción que forma parte del inmueble denominado Fracción de la Ex Hacienda de Jesús del Monte y que posteriormente se le denominó Fraccionamiento San Pedro, 2. A) Los Azulejos, 2. B) Los doce mil metros, 2. c) La diferencia 2d) Hueyatlatco y demás parajes que señala el polígono del Fraccionamiento San Pedro, conforme al plano de 1905, por lo que en un principio fue propiedad del señor FELIPE ALBERTO SANCHEZ LEZAMA y que con posterioridad fueron cedidos los derechos a la empresa denominada INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA EX JESUS HACIENDA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, lo cual se demuestra con el acta número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, ante la fe del Notario Público Número 126, del Estado de México, siendo esto en fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, la posesión referida la he ostentando, siempre a título de propietario, pacíficamente, es

decir, sin que ninguna persona ejerza algún acto de violencia encaminado a privarme de la legítima posesión que ostento, ya que ha sido a la luz de todos los vecinos, continua, pues desde que tome la posesión del inmueble en cita, siempre lo he ocupado y de buena fe, ya que el origen de nuestra posesión lo es el contrato que se exhibe para todos los efectos legales conducentes, asimismo del certificado se desprende, bajo protesta de decir verdad que aparece como copropietario el codemandado LUCIO CORTES y que así consta en la escritura pública, número 19 de fecha veintidós de enero de mil novecientos uno, realizada ante la fe pública del Licenciado Francisco Merino Ortiz, Notario Público Número Catorce de la Ciudad de México, la cual quedo inscrita bajo la partida 138, volumen segundo principal, número 47, libro primero de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos tres, ante el C. Andrés Molina, Juez Constitucional de Primera Instancia y Titular del Registro Público del Distrito de Tlalnepantla, es por lo que llama a juicio al codemandado Lucio Cortés a fin de que comparezca al juicio.

Se dejan a disposición del codemandado LUCIO CORTES, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad.-Huixquilucan, Estado de México, diez de agosto de dos mil quince.-Doy fe.- Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 31 de julio de 2015.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

1712-A1.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

CITACION:

Se le hace saber que en el expediente número 689/2015, relativo a la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración de Ausencia del señor CARLOS AYALA BAUTISTA, promovido por EVELINA IGNACIA MERCADO AGUILAR, ISIS DAFNE y KARLA NAYELI de apellidos AYALA MERCADO, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintisiete de julio del año dos mil quince, en que se ordenó hacerle saber medio de edictos a CARLOS AYALA BAUTISTA, que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo así, el suscrito procederá a nombrarle representante legal o en su defecto ante la presencia de apoderado se continuarán con la publicación de edictos cada tres meses llamando al ausente, hasta en tanto se cumpla la temporalidad para la declaración de ausencia. Relación sucinta de los HECHOS: a.- En fecha 03 de octubre de 1991, contraí matrimonio civil con el ahora ausente CARLOS AYALA BAUTISTA, matrimonio que lo contrajimos en régimen de sociedad conyugal, de nuestra unión marital, procreamos dos hijas que la fecha llevan por nombre KARLA NAYELI e ISIS DAFNA de apellidos AYALA MERCADO, lo que se demuestra con las actas de matrimonio y nacimiento respectivamente que me permito acompañar en copias certificadas y simples para su cotejo y devolución y que desde este momento se ofrecen como prueba. b).- Desde que contraí matrimonio con el ahora ausente CARLOS AYALA BAUTISTA, vivimos en el domicilio calle La Mora s/n, en el Barrio de La Peña en Valle de Bravo, Estado de México, domicilio que a la fecha se ha conservado ya que es patrimonio de mi cónyuge ausente y la que suscribe en carácter de esposa supérstite. c).- Debemos de manifestar a su Señoría que el día 30 de abril del año 2000, mi cónyuge, así como nuestro

progenitor trabajaba de servidor público, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y por razones de problemas, decidió irse a los Estados Unidos de Norte América, de fecha desde la cual no hemos tenido contacto físicamente única y esporádicamente se comunicaba con la suscritas vía telefónica, pero de unos tres años a la fecha a dejado de comunicarse, por lo que tenemos el temor fundado que ha desaparecido, dado a lo que existe dentro del expediente 974/2014, que se ventila en este Juzgado a su digno cargo, documental pública que desde este momento ofrecemos como prueba, por lo que solicito se haga la debida compulsas al presente y se tenga a la vista al momento de resolver la presente petición de declaración de ausencia. e).- Posteriormente al a fecha de que se presume su desaparición tanto de mi cónyuge, así como del progenitor de las promoventes, nos hemos enterado de que familiares consanguíneos de mi cónyuge y nuestro progenitor, han simulados juicios en franco perjuicio de las promoventes y totalmente a nuestra espalda, no obstante de que nos conocemos perfectamente bien si se puede decir como familiares y no obstante de ello pretenden despojarnos flagrantemente de nuestras propiedades, tal y como se puede demostrar dentro del expediente 540/2014 y 974/2014, juicios que han llevado a nuestra espalda y en franca simulación y que ventilan en este Juzgado a su digno cargo, por lo que en tal virtud y al tener relación directa con los bienes propiedad de mi cónyuge así como el progenitor de las promoventes, se debe de declarar la suspensión de los mismos hasta en cuanto se resuelva de fondo la petición que se hace a su Señoría documental pública que se insiste se debe de hacer la compulsas al presente expediente, ya que sirven para demostrar lo aquí manifestado, por lo que desde este momento se ofrecen como prueba. Dictándose auto de fecha veintisiete de julio de dos mil quince que a la letra dice. "AUTO.- Valle de Bravo, Estado de México, a veintisiete de julio de dos mil quince. Cumple prevención parcial por presentada a AVELINA IGNACIA MERCADO AGUILAR, con el escrito de cuenta y anexos que acompaña, visto su contenido, así como el estado procesal que guarda el sumario, se tiene por desahogada la prevención hecha en autos, en los términos que lo hace para los efectos legales a que haya lugar. ADMISION. Con fundamento en el artículo 4.341 del Código Civil del Estado de México, en relación a los diversos 1.1, 1.2, 1.3, 1.28, 1.73, 1.77, 1.78, 1.93, 1.94, 1.95, 1.97, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITEN a trámite las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, intervención del Agente del Ministerio Público, en consecuencia, mediante notificación personal, dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público de la adscripción para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su representación social corresponda citación por edictos, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.341 del Código Sustantivo Civil y 1.181 del Código Adjetivo de la materia, háganse las publicaciones de edictos correspondientes, los cuales deberán contener una relación sucinta de la solicitud que se provee y la transcripción literal del presente proveído, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la entidad denominado GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a CARLOS AYALA BAUTISTA, el inicio y trámite del presente procedimiento, así como que deberá comparecer AYALA BAUTISTA, el inicio y trámite del presente procedimiento, así como que deberá comparecer dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 4.343 del Código Civil de la entidad, el suscrito procederá a nombrarle representante legal o en su defecto ante la presencia de apoderado se continuarán con la publicación de edictos cada tres meses llamando al ausente, hasta en tanto se cumpla la temporalidad para la declaración de ausencia, en términos de los artículos 4.349, 4.350, 4.352 y 4.353 del Código Civil. Designación de depositario, por otra parte, tomando en consideración que la promovente no realiza inventario de los bienes propiedad del desaparecido CARLOS AYALA BAUTISTA, y no menciona la

situación que los mismos guardan, por tanto, en términos del artículo 4.341 del Código Civil, por el momento no se hace mayor pronunciamiento al respecto. Solicita suspensión de procedimiento, Finalmente, por cuanto hace a su solicitud de que se suspendan los procesos de los expedientes 540/2014, y 974/2014, por los motivos que indica, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.231 del Código de Procedimientos Civiles, dicha petición deberá formularla debidamente en dichos expedientes con conocimiento de las partes. Expedientes relacionados. Con fundamento en lo artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, ténganse a la vista durante la tramitación del presente asunto, los expedientes 540/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil "Reivindicatorio", que promueve MARIA ESTELA PIÑA en contra de CARLOS AYALA BAUTISTA y OTROS, así como el diverso 974/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre nulidad de juicio (usucapión), promovido por PAULINO MERCADO AGUILAR, en su carácter de apoderado legal de CARLOS AYALA BAUTISTA en contra de LORENSA AYALA BAUTISTA y OTROS, asimismo, con las copias simples exhibidas fórmese anexo uno. Citación. Asimismo en términos de los artículos 1.77, 1.164 y 3.2 del Código de Procedimientos Civiles, por conducto de la notificadora, hágase del conocimiento del presente asunto al señor PAULINO MERCADO AGUILAR, quien se ha ostentado como apoderado legal de CARLOS AYALA BAUTISTA, a efecto de que dentro del plazo de tres días, a partir de que sea notificado, haga valer lo que a su derecho corresponda, mismo que tiene su domicilio ubicado en calle Dos de Octubre, San Antonio Valle de Bravo, México, tal y como se desprende de los autos del expediente 540/2014, asimismo, se le prevenga para que señale domicilio procesal para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo las posteriores se le harán por medio de lista y Boletín. PRUEBAS. Finalmente subsiste la prevención relativa respecto al ofrecimiento de los medios de prueba para demostrar la ausencia, sin perjuicio de que el suscrito en uso de sus facultades indagatorias decreta el desahogo de las que estime pertinentes". Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial de la entidad denominado GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los treinta días del mes de julio del año dos mil quince.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de julio del año dos mil quince.-Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Benítez Aguirre.-Rúbrica. 3854.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA - ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A OTILIO CAMPOS BERNAL Y ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ.

Que en los autos del expediente número 731/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por ORLANDO CAMPOS ACOSTA, en contra de OTILIO CAMPOS BERNAL Y ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, por auto de fecha dos (02) de junio de dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos a OTILIO CAMPOS BERNAL Y ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Periódico de Mayor Circulación en la Ciudad de Atizapán, México, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber a los enjuiciados la demanda entablada en su contra, a la que deberán dar contestación oponiendo las excepciones y defensas que estimen convenientes, que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por si, por apoderado o por gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del

Código de Procedimientos Civiles vigente de la Entidad y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: a) La declaración de que el suscrito es propietario del Lote de Terreno identificado con el número ocho, de la manzana dos, de la Colonia Bosques de Ixtacala, Ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, (actualmente Avenida Fresnos, número 156, Colonia Bosques de Ixtacala, Código Postal 52919, Atizapán de Zaragoza) por haber operado a mi favor la prescripción positiva respecto de dicho inmueble. b) La declaración de que ha prescrito a favor de la suscrito, mediante resolución judicial, la posesión que tengo sobre el inmueble antes mencionado, y por lo tanto me he convertido conforme a derecho en único propietario respecto de dicho bien materia del presente juicio. c) La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México a favor del suscrito respecto del Lote de Terreno identificado con el número ocho, de la manzana dos, de la Colonia Bosques de Ixtacala, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, (actualmente Avenida Fresnos, número 156, Colonia Bosques de Ixtacala, Código Postal 52919, Atizapán de Zaragoza) con una superficie aproximada de 392 m2 con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: cuarenta y nueve metros con lote siete al Sureste: ocho metros con Calle Fresnos; al Suroeste: cuarenta y nueve metros nueve metros con lote nueve; al Noreste: ocho metros con lote treinta y cuatro. Mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993), bajo la Partida número 29, del Volumen 1104, Libro Primero, Sección Primera. Lo anterior para efectos de purgar vicios de la adquisición. d) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total conclusión, respecto del procedente de los demandados. Fundándose en los siguientes hechos: 1. Que mediante Contrato Privado de Compraventa de fecha quince (15) de febrero de 2008 con el señor OTILIO CAMPOS BERNAL, el suscrito adquirí el terreno identificado con el número ocho, de la manzana dos, de la Colonia Bosques de Ixtacala, del Ex - Ejido San Juan Ixtacala, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, (actualmente Avenida Fresnos, número 156, Colonia Bosques de Ixtacala, Código Postal 52919, Atizapán de Zaragoza), mismo que cuenta con una superficie aproximada de 392 m2 con las medidas y colindancias antes descritas. 2. El precio materia de la compraventa fue de \$1,400,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que el suscrito pagó de contado. 3. Es el caso que precisamente desde el 15 de febrero de 2008, el suscrito tiene la posesión material y que disfruté de buena fe a título de dueño de manera pública, pacífica y continua hasta la fecha, circunstancias que requiere la ley para que opere en mi favor la Usucapción y que acreditaré en el momento procesal oportuno. 4. Con el objeto de regularizar mi propiedad solicite al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, un certificado de inscripción del inmueble descrito en los hechos que anteceden, el cual fue expedido por la Lic. Miriam Guadalupe Rodríguez Rico en su carácter de Registradora de la Propiedad y del Comercio adscrita a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, certificado que el inmueble identificado como Lote ubicado en la Calle sin calle, manzana dos, lote ocho, Colonia Bosques de Ixtacala, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, (actualmente Avenida Fresnos, número 156, Colonia Bosques de Ixtacala, Código Postal 52919, Atizapán de Zaragoza), con una superficie total de 392.0 m2. 5. En tal virtud de que el suscrito pretende regularizar todo lo referente a mi inmueble y dada la razón de que existe un asiento en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de los demandados, me veo en la necesidad de recurrir ante su Señoría para que por esta vía se decrete que ha procedido en mi favor la usucapción respecto del inmueble antes mencionado y con ello obtener lo que conforme a derecho me corresponde a través de la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada con el propósito de purgar los vicios de la adquisición.-Doy fe.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- VALIDACIÓN: ACUERDO DE FECHA QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.- LICENCIADA VERONICA RODRIGUEZ TREJO, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

3853.- 24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 820/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por BENERANDA VAZQUEZ LOPEZ, en contra de ARMANDO FIGUEROA VARGAS y MA. DE LOS ANGELES VARGAS MILLAN y VIRGINIA VARGAS MILLAN, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del cuatro de agosto del año dos mil quince, ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados ARMANDO FIGUEROA VARGAS y MA. DE LOS ANGELES VARGAS MILLAN, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- El cumplimiento del Contrato Privado de Compraventa de fecha veintidós de noviembre de dos mil diez, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Miguel Alemán sin número, Colonia Centro, en esta Ciudad de Valle de Bravo, México y cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes; AL NORTE: 10.50 metros con María Luisa Reyes Cruz; AL SUR: 13.50 metros con Claudio Hernández; AL ORIENTE: 8.50 metros con calle Miguel Alemán; y, AL PONIENTE: 7.00 metros con María Luisa Reyes Cruz; con una SUPERFICIE APROXIMADA DE 92.00 METROS CUADRADOS; aclarando que el domicilio del inmueble motivo del contrato del que ahora se pide su cumplimiento, no es el mismo, en el que **ahora habitan los demandados ya que su domicilio se encuentra sobre la misma calle (Miguel Alemán).** B).- Como consecuencia de ello, el otorgamiento y Firma de la Escritura Pública correspondiente a mi favor. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total conclusión. HECHOS: 1.- Como lo acreditado con el contrato privado de compraventa de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diez, que celebré con el hoy demandado ARMANDO FIGUEROA VARGAS, respecto del bien inmueble ubicado en calle Miguel Alemán, Colonia Centro, en esta Ciudad de Valle de Bravo, México, cuyas medidas, colindancias y superficie se citan con anterioridad. 2.- El precio que fijamos el vendedor y la ocursoante lo fue por la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad de dinero que pagué y entregué al vendedor y hoy demandado al momento de la celebración del contrato antes citado, y cantidad de dinero que el hoy demandado recibió a su más entera satisfacción. 3.- Una vez expuesto lo anterior cabe hacer mención que al momento de celebrar el contrato privado de compraventa de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diez, que celebré con el hoy demandado ARMANDO FIGUEROA VARGAS, el mismo me entregó el contrato privado de compraventa que celebraron en fecha veinticuatro de febrero del año 1994, con las codemandadas MA. DE LOS ANGELES VARGAS MILLAN y VIRGINIA VARGAS MILLAN. 4.- Como se desprende de la cláusula TERCERA del Contrato Privado de Compraventa ya citado, el hoy demandado señor ARMANDO FIGUEROA VARGAS, se obligó a entregar y proporcionar todos y cada uno de los documentos que fueran necesarios para la

obtención de la escritura del bien inmueble objeto de la venta a mi favor, pero dado que en dicha cláusula no se señaló término para dicha obligación, como se acredita con la documental privada, es por ello que le demando el cumplimiento del contrato y como consecuencia de ello el otorgamiento y firma de la Escritura. 5.- En base a lo anterior citado y en término de lo dispuesto por los artículos 7.307, y 7.563 del Código Civil y toda vez que el hoy demandado no ha dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en la cláusula TERCERA de proporcionarme todos y cada uno de los documentos correspondientes, es por lo que me veo en la necesidad de demandar el cumplimiento de dichas obligaciones en estricto apego al contrato de compraventa de fecha veinte de noviembre del año dos mil diez en la vía y forma propuesta. 6.- Cabe hacer mención que se demanda a las señoras MA. DE LOS ANGELES VARGAS MILLAN y VIRGINIA VARGAS MILLAN, en razón a que son de quien adquirió el bien inmueble el demandado ARMANDO FIGUEROA VARGAS, tal y como consta en el contrato privado de compra venta en mención y que se señala en la declaración PRIMERA, en la cual declara que el bien inmueble materia de la presente litis lo adquirió de su madre MA. DE LOS ANGELES y VIRGINIA ambas de apellidos VARGAS MILLAN. 7.- En base a lo anterior citado es menester mencionar que se demanda a la señora MA. DE LOS ANGELES VARGAS MILLAN, en razón a que el bien inmueble materia de la presente Litis se encuentra registrado ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, bajo el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida número 599, del Volumen 41- BIS II de fecha seis de mayo de 1993.

Se dejan a disposición de los señores ARMANDO FIGUEROA VARGAS y MA. DE LOS ANGELES VARGAS MILLAN, en la Secretaría de éste Juzgado, las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial.

Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los once días del mes de agosto del año dos mil quince.-DOY FE.-Validación.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 04 de agosto de 2015.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3845.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO**

Que en los autos del expediente número 980/14, relativo al juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por IRMA ARVIZU RAMIREZ en contra de BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO S.A. y ESTELA AMIEVA PEREZ, por auto dictado en fecha veintisiete de abril del año dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días; en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial. En la demanda inicial se reclaman como prestaciones las siguientes. A) De la moral BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO S.A., se reclama la prescripción adquisitiva o usucapión, que ha operado a su favor respecto del inmueble que se encuentra ubicado en CALLE OCEANO PACIFICO, MANZANA 38, LOTE 14, FRACCIONAMIENTO LOMAS LINDAS, PRIMERA SECCION,

MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. B) La prescripción adquisitiva del mismo inmueble que a la actora IRMA ARVIZU RAMIREZ le fue vendido por la señora ESTELA AMIEVA PEREZ. C) La declaración que se haga mediante sentencia definitiva a la que se dicte, en que la actora se ha convertido de poseedora a propietaria. D) La cancelación o tildación total de la inscripción registrada que se encuentra a favor del codemandado BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO S.A. E) Se gire oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registrada de Tlalnepantla, Estado de México. Prestaciones que se sustentan en los siguientes hechos.

1. Que en el inmueble arriba descrito se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico número 00162511, bajo la partida 474, volumen 359, Sección I.

2. El inmueble lo adquirió la Actora a través de una compraventa que celebro con ESTELA AMIEVA PEREZ, en la que se estableció como precio el de \$172,000.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100); mismos que fueron pagados a la firma del contrato; Merced de lo cual, a partir de ese momento le fue entregada la posesión física y material del inmueble, misma que ha venido ejerciendo de manera pública, pacífica, continua y en concepto de propietaria.

3. Que por virtud del contrato de compra venta de referencia se acredita que es propietaria y poseedora del inmueble apuntado referencia la actora acredita fehacientemente con los documentos que exhibió en la demanda.

4. Del inmueble de mérito lo ha poseído desde la fecha que lo adquirió, en su carácter de propietaria de forma pública, pacífica, continua y de buena fe quien ha demás ha realizado mejoras para su conservación.

5. Que el inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla y Atizapán de Zaragoza, Estado de México a favor de BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO S.A., razón por la cual se le demanda.

6. Por los motivos expuestos, y toda vez que ejerce actos de dominio y ha realizado mejoras para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble en comento solicita que se declare la consumación a su favor de la propiedad por Usucapión en virtud del inmueble materia del presente juicio, la actora ha realizado mejoras para el uso y aprovechamiento del mismo.

Finalmente se le hace saber al demandado BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO, que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Recinto Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del auto inicial y del auto que ordena los edictos, por todo el tiempo del emplazamiento.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 27 de abril de 2015.-Se expiden para su publicación a los tres días del mes de junio del año dos mil quince.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIGUEL ANGEL ALBARRAN VELAZQUEZ.-RÚBRICA.

1704-A1.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
EDICTO**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 574/2015, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de las DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por MISAEL SANTANA DOMINGUEZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en: Barrio del Temeroso, sin número de Temascaltepec, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 58.00 metros y colinda con carretera Federal Toluca-Zihuatanejo y/o Andador Turístico. AL SUR: 26.50 metros en cuatro líneas que colindan con camino vecinal al Barrio de Cantarranas. AL ORIENTE: 14.50 metros y colinda con propiedad del señor Arely de Jesús Briseño López. AL PONIENTE: 34.00 metros en dos líneas que colindan con camino vecinal Barrio Cantarranas, con una superficie aproximada de 1000.00 metros cuadrados. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinticuatro de agosto del año dos mil quince.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecisiete de agosto del año dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

3961.- 28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

OCTAVIO PÉREZ AMAYA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 902/2015, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto DEL INMUEBLE ubicado actualmente en: CARRETERA LAS ANIMAS COYOTEPEC, S/N, BARRIO IXTAPALCALCO, EN EL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "SANTA CRUZ"; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: EN 129.00 METROS LINDA CON ERASTO ACEVEDO SÁNCHEZ; AL SUR: EN 106.00 METROS LINDA CON FELIPE MONTOYA; AL ORIENTE: EN 54.20 METROS LINDA CON CALLE PÚBLICA; AL PONIENTE: EN 63.50 METROS LINDA CON CARRETERA ANIMAS COYOTEPEC; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,932.53 (SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a veinte (20) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015).- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil quince (2015), firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.- RÚBRICA.

1755-A1.- 28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
EDICTO**

En el expediente número 833/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por FROYLAN VILLALOBOS GARCIA.

A) Respecto del bien inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, número uno, del pueblo de San Lucas Xolox, Municipio de Tecámac, Estado de México, con una superficie de 953.48 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 45.30 metros con Diana Villalobos Padilla,

AL SUR: 51.50 metros con Celedonia Villalobos García,

AL ORIENTE: 20.00 metros con Alberto Rodríguez Villalobos,

AL PONIENTE: 19.40 metros con Avenida Francisco I. Madero.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el bien inmueble como propietario, lo ha venido poseyendo de manera pacífica, continua, de buena fe y de manera pública, como propietario e ininterrumpidamente, por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha catorce de agosto de dos mil quince, la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de circulación diaria.

Para su publicación por dos veces por intervalos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación, se expide en Tecámac, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Rodríguez Alvarez.-Rúbrica.

3967.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente número 1356/2015, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por GAUADALUPE MONDRAGON RUIZ, respecto del bien inmueble ubicado y bien conocido en Santa María Nativitas, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 152.00 metros anteriormente con Pedro Obregón actualmente Darío Martínez Ramírez; al sur: 170.00 metros anteriormente con Santiago Orosnio, actualmente con camino; al oriente: 178.83 metros anteriormente con Juan Lara, actualmente con Darío Martínez Ramírez; al poniente: 143.00 metros anteriormente con Celestina Osornio, actualmente con Darío Martínez Ramírez. Con una superficie aproximada de 25,239.00 m2. (veinticinco mil doscientos treinta y nueve metros cero centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil quince.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

3963.- 28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUANTIA MAYOR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 436/01, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V., en contra de JUAN CARLOS BALTAZAR MAYA, el Juez Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto dictado el día catorce de abril del año dos mil quince, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la OCTAVA ALMONEDA, respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en: EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MANUEL AVILA CAMACHO, NUMERO CIEN (100) SUR, LOTE SIETE (7), BARRIO DE LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CON LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRALES; FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00235137, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 12.50 metros con lote número 8, AL SUR: 12.50 metros con lote 6, AL ORIENTE: 7.50 metros con calle privada, AL PONIENTE: 7.50 metros con propiedad particular, CON UNA SUPERFICIE DE 93.75 METROS CUADRADOS. Tomando en consideración que de el avalúo emitido por el perito tercero en discordia designado por este Tribunal lo es la cantidad de \$2'368,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); Luego entonces previa la deducción del diez por ciento que es por la cantidad de 236,800.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.N. 00/100) por lo tanto siendo postura legal la cantidad de (2,131,200.00 DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.N. 00/100) cantidad que cubre las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, tal y como lo establece el artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles Abrogado de Aplicación Supletoria al Código de Comercio; y para el caso de no presentarse postor a los bienes que se sacan a remate, el acreedor podrá pedir la adjudicación del mismo por el precio que para subastarlo se le haya fijado, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio convóquense postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, el inmueble POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, pero en ningún caso mediarán menos de cinco días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda.-Toluca México, dieciocho de agosto del año dos mil quince.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DICTADO EL ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUANTIA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

3937.-27 agosto, 2 y 8 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 852/2015, relativo al procedimiento judicial no contencioso, diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ELISA MARIA ELENA FAJARDO MARTINEZ, ALFREDO FAJARDO MARTÍNEZ, CARMEN LILIANA GONZÁLEZ FAJARDO, por su propio derecho y ROCIO GONZÁLEZ FAJARDO, representada por su apoderada especial conocida como ELISA MARIA DEL CARMEN FAJARDO DEL MORAL, quien también es conocida como ELISA MA. DEL CARMEN FAJARDO DEL MORAL, respecto de un predio de propiedad particular, ubicado en la comunidad de SAN FELIPE, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, perteneciente a este Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 240.00 metros, colinda con HEREDEROS DEL SEÑOR RUFINO ALBARRÁN antes, actualmente con MARIA MAGDALENA ARIAS DAVILA: AL SUR: 240.00 metros colinda con DAVID BRAVO Y OBDULIO PEDROZA. antes, actualmente

con DAVID BRAVO, AL ORIENTE: 28.00 metros colinda con FIDEL GARCÍA antes, actualmente con la empresa denominada Cosmoflor y al PONIENTE: 28.00 metros colinda con CALLE ZARAGOZA, con una superficie aproximada de 6,720.00 metros cuadrados. El Juez Primero Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, en fecha treinta y uno de julio del dos mil quince, se admitió la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. SE EXPIDEN EN TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.- RÚBRICA.

3948.- 28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente 909/2014, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio promovido por ARTURO CRUZ HERNANDEZ, sobre un bien inmueble ubicado en La Manzanilla, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 51.50 metros y linda con Canal de Riego; al sur: 20.00 metros y linda con Río Coscomate; al oriente: 61.75, 41.80, 19.00, 17.60 y 38.50 metros y linda actualmente con Rogelio Zamudio Anaya e Hipólito Raúl García Monroy; y al poniente: 31.50, 16.80, 15.50, 9.00, 30.70, 15.00 y 33.50 metros y linda con Porfiria Ruiz Martínez, con una superficie aproximada de 3,820.00 m2 (tres mil ochocientos veinte metros cuadrados) en tal virtud, mediante proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- Doy fe.- Dado en Jilotepec, México dieciocho de agosto de dos mil quince.- Auto de fecha: diecisiete de agosto de dos mil quince.- Primer Secretario, Lic. Alejandro Peña Mendoza.- Rúbrica.

3951.- 28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente 1249/2015, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio promovido por ABEL CRUZ GARCIA, sobre una fracción de terreno ubicado en San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 151.00 metros y linda con Julio Miranda; al sur: 151.00 metros y linda con Aurora Narváez Lugo; al oriente: 167.00 metros y linda con Aurora Narváez Lugo; y al poniente: 167.00 metros y linda con Filiberto García García, con una superficie aproximada de 25,217 m2 (veinticinco mil doscientos diecisiete metros cuadrados) en tal virtud, mediante proveído de fecha cinco de agosto de dos mil quince, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- Doy fe.- Dado en Jilotepec, México, seis de agosto de dos mil quince.- Auto de fecha: cinco de agosto de dos mil quince.- Primer Secretario, Lic. Alejandro Peña Mendoza.- Rúbrica.

3949.- 28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente número 1248/2015, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ABEL CRUZ GARCIA, respecto de una fracción de terreno ubicado en San Pablo Huantepec, perteneciente al Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 99.20 metros con el señor Porfirio García; al sur: 100.50 metros, linda con el señor Julio Miranda; al oriente: 153.50 metros, linda con la señora Aurora Narváes Lugo; y al poniente: 151.00 metros linda con el señor Adolfo de la Rosa Gil, con una superficie aproximada de 14,156.35 metros cuadrados, procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.

Se expiden a los siete días del mes de agosto de dos mil catorce.- Doy fe.- Auto de fecha: treinta y uno de julio de dos mil catorce.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

3950.- 28 agosto y 2 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

Exp. 26808/109/2015, MARTHA IRENE PADILLA ISIDRO quien promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, Colonia Valle Verde en Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, México; norte: 29.55 metros con Miguel Reyes Hernández y 1.35 metros con Andador; sur: 20.73 metros con propiedad de la compradora; oriente: 14.06 metros con Moisés Jiménez; poniente: 3 líneas de 4.00, 9.95 y 8.46 metros con José Luis Torres Estrada, con una superficie de 276.53 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Valle de Bravo, Méx., a 20 de agosto del 2015.- C. Registrador, Lic. Salvador Enríquez Gómez.- Rúbrica.

3879.- 25, 28 agosto y 2 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

Expediente número 201638/154/14, EL C. FRANCISCO RODRIGUEZ RUBIO, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un terreno de los llamados de común repartimiento, conocido con el nombre de paraje denominado "Xhancopinga", ubicado en términos del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 14.75 mts. con Antolín Delgado, actualmente José Hernández Nieto; al sur: en 16.90 mts. con Merced López, actualmente Celia Escalona Quijano; al oriente: en 13.10 mts. con Zanja Regadera, actualmente José Eustaquio Vázquez Sánchez; y al poniente: 13.00 mts. con calle Ignacio Zaragoza. Teniendo una superficie total de 205.72 metros cuadrados.

El Registrador Público de la Propiedad dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán México a 17 de agosto del 2015.- C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán México, Lic. Gustavo Adolfo Pecero Muciño.- Rúbrica.

3864.- 25, 28 agosto y 2 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

Expediente número 236372/94/2015, EL C. CRISOSTOMO ROMERO ROMERO, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un terreno de los llamados de común repartimiento, conocido con el nombre de paraje "La Cruz", ubicado en la calle Vicente Guerrero número 10, pueblo de San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 34.290 mts. y colinda con Convento de Madre Capuchina y 13.699 mts. con la señora Anita, actualmente María Ana Juárez; al sur: en 3.672, 12.915, 19.025 y 19.239 mts. y colinda con calle Vicente Guerrero; al este: en 11.062 y 4.794 mts. y colinda con Aristeo Guadarrama, y 14.291 mts. y colinda con Francisco Alonso, actualmente Francisca Alonso Velázquez; al oeste: en 20.695 mts. y colinda con la señora Anita, actualmente María Ana Juárez. Teniendo una superficie aproximada de 931.07 metros cuadrados.

El Registrador Público de la Propiedad dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán México a 20 de agosto del 2015.- C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán México, Lic. Gustavo Adolfo Pecero Muciño.- Rúbrica.

3863.- 25, 28 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Se hace saber que por escritura número 35,544 firmada con fecha 04 de Agosto del 2015, otorgada ante la fe de la suscrita, se hizo constar EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACION DE LA INSTITUCION DE UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y DEL CARGO DE ALBACEA respecto de la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de LA SEÑORA NEREIDA RIVERA GALVAN, que otorgaron los señores CLAUDIA IRENE y CESAR EFREN DE APELLIDOS MAGOS RIVERA, manifestando el último de los nombrados en su carácter de Albacea, que procedería a realizar el inventario y avalúos de dicha Sucesión.

Cuautitlán, México, a diecisiete de Agosto del año 2015.

LIC. GRACIELA OLIVA JIMÉNEZ GODÍNEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIA PÚBLICA No. 75 DEL
 ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

3831.-21 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 7 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

07 de agosto de 2015.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaria Interina de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número **98,645 NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO**, de fecha 07 siete de agosto de 2015, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALFONSO VALENCIA**; a solicitud de la señora **NORMA ANGÉLICA VALENCIA JIMÉNEZ**, quien fue reconocida como Única y Universal Heredera y como Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de circulación Nacional.

ATENTAMENTE

**LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
ESTADO DE MEXICO.**

3825.-21 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que por escritura pública número **6544**, del volumen **LXXXII** Ordinario, firmada en fecha 5 de Agosto del año 2015, ante la fe de la Suscrita Notaria, la señora **ELIA DOLORES ALARCÓN ESTRADA**, aceptó la herencia y al mismo tiempo el cargo de **ALBACEA**, dentro de la Sucesión Testamentaria a Bienes de su fallecido esposo el señor **RAFAEL GALLEGO VARGAS**; manifestando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los Bienes que forman la masa hereditaria de dicha Sucesión.

Atlacomulco, Estado de México, a 12 de Agosto del 2015.

**LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 120.**

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

3826.-21 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Nicolás Romero, Estado de México a 27 de julio de 2015.

La suscrita Lic. **MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO**, Notario Público No. 91 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **33,398** del volumen **728**, del protocolo a mi cargo de fecha **14 de abril de 2015**, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la herencia del señor **HUMBERTO ROBERTO RUIZ REBOLLO**, a solicitud de su hijo el señor **ROBERTO RUIZ LEDESMA**.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un "DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL".

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.
1711-A1.-24 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Toluca, México, 17 de Agosto de 2015.

Lic. Jorge Valdés Ramírez, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, con fundamento en lo establecido por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil Vigente en la Entidad, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber: que por escritura número 51,805, volumen MCDV, de fecha catorce de agosto de dos mil quince, ante mí, los señores **JUAN CARLOS GUADARRAMA GÓMEZ, JUAN CARLOS GUADARRAMA MÁRQUEZ, JORGE VICENTE GUADARRAMA MÁRQUEZ Y VALERIA GUADARRAMA MÁRQUEZ**, quienes tienen manifiesta capacidad, acompañados de los señores **JUAN JORGE MACCISE ACRA Y ISMAEL RICARDO DÁVILA MENDOZA**, en su carácter de testigos, comparecieron a la notaría a mi cargo con el fin de radicar la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ALEJANDRA MARQUEZ VORRATH**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.- Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 24
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. JORGE VALDES RAMÍREZ.- RÚBRICA.

3836.- 24 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Se hace saber que por escritura número 35,559 firmada con fecha 17 de Agosto del 2015, otorgada ante la fe de la suscrita, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARTHA SUSANA CAMACHO LOPEZ** (quien también acostumbró usar el nombre de **MARTHA CAMACHO VIUDA DE PELAYO**), de conformidad con lo establecido por el artículo Artículo 6.124 del Código Civil, que otorgaron los señores **GUSTAVO, MARIA ESTHER, CARLOS GERARDO, ROSANA, JOSE FERNANDO y LUIS JORGE**, TODOS DE APELLIDOS **PELAYO CAMACHO y LA SEÑORITA MARIA EMILIA y EL SEÑOR JORGE DAVID AMBOS DE APELLIDOS TORRES PELAYO**, quienes en su carácter de presuntos herederos, manifestaron su consentimiento para que la presente sucesión se tramite notarialmente, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de los comparecientes **exista alguna otra persona con derecho de heredar**. Exhibiéndome la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditan su entroncamiento.

Cuautitlán, México, a diecisiete de Agosto del año 2015.

LIC. GRACIELA OLIVA JIMÉNEZ GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 75 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

3832.-21 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Nicolás Romero, Estado de México a 23 de julio de 2015.

La suscrita Lic. **MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO**, Notario Público No. 91 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **33,851** del volumen No. **731** de fecha **16 de julio de 2015**, otorgada ante mi fe, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la herencia del señor **ELISEO ESQUIVEL MUÑOZ**, a solicitud de su cónyuge supérstite la señora **LUZ MARÍA SALCEDO ALANIS** en su calidad de "**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**" y "**ALBACEA**", en la mencionada sucesión, quien procedió a darle validez al testamento, aceptación de herencia y el cargo de albacea conferido.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1709-A1.-24 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 125923, de fecha 10 de agosto del año 2015, los señores JOSE ROBERTO GONZALEZ GARCIA y EDUARDO RAUL GONZALEZ GARCIA, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de del señor J. (sic) GUADALUPE GONZALEZ VALLEJO, conocido también como JOSE GUADALUPE GONZALEZ VALLEJO y JOSE GONZALEZ VALLEJO, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 11 de agosto del año 2015.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.
3837.-24 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Nicolás Romero, Estado de México a 16 de julio de 2015.

La suscrita Lic. **MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO**, Notario Público No. 91 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 33,807 del volumen 727, del protocolo a mi cargo de fecha 7 de julio de 2015, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la herencia de la señora **SARA ESCÁRCEGA DÍAZ**, a solicitud de su hijo el señor **XAVIER FERNANDO BALCÁZAR ESCÁRCEGA**.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

ATENTAMENTE

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 30,234 Volumen DXXIV, de fecha 17 de abril del 2015, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes EMMA ESQUIVEL GARDUÑO a solicitud JESÚS ESQUIVEL GARDUÑO, ELVIRA ESQUIVEL GARDUÑO, MARÍA MERCED ESQUIVEL GARDUÑO, FLORENTINO ESQUIVEL GARDUÑO, MARÍA DELIA ESQUIVEL GARDUÑO, MARÍA NORMA ESQUIVEL GARDUÑO, MARÍA EVA ESQUIVEL GARDUÑO, ALICIA ESQUIVEL GARDUÑO y AURELIANO ESQUIVEL GARDUÑO en su carácter de parientes colaterales.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 12 de agosto del 2015.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

39-C1.- 21 agosto y 2 septiembre.

LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1710-A1.- 24 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 81,726, de fecha 24 de julio del año 2015, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE JESÚS JIMÉNEZ RUIZ**, a solicitud de los señores **ERIKA, CARLOS JAVIER** y **HUGO**, todos de apellidos **CONTRERAS JIMÉNEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento de los señores **ERIKA, CARLOS JAVIER** y **HUGO**, todos de apellidos **CONTRERAS JIMÉNEZ**.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 27 de julio del año 2015.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 18
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1706-A1.- 24 agosto y 2 septiembre.



NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, A 12 DE AGOSTO DE 2015.

NO. OFICIO 227B13212/1103/2015.

ASUNTO. PUBLICACIONES.

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE:

EDICTO

POR ESTE MEDIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE ALEJANDRO DE LA ROSA URIBE, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA EN FECHA A 12 DE AGOSTO JULIO DE 2015, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 270 VOLUMEN 140 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1970, Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE 01, MANZANA 01, COLONIA ROSA DE CASTILLA MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, QUE CONSTA DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:**

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE, EN DOCE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CON LOTE TRES,

AL SUR, EN IGUAL MEDIDA CON PROPIEDAD PARTICULAR;

AL ORIENTE, EN VEINTUN METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON CALLE UNO;

AL PONIENTE, EN IGUAL MEDIDA CON LOTE DOS.

SUPERFICIE DE: 274.00 METROS CUADRADOS.

LO ANTERIOR TIENE SUSTENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 92, 94 Y 95 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

“ARTICULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PREDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES DÍAS CADA UNO.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

ASI LO ACORDÓ LA C. REGISTRADORA ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

ATENTAMENTE

LA C. REGISTRADORA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILICAN

LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA).

1730-A1.- 25, 28 agosto y 2 septiembre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 139, DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 5 Volumen 1284 Libro Primero Sección Primera, de fecha 14 de diciembre de 1984, mediante Folio de presentación No. 1123.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 6,954, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 139, DEL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.- OPERACIÓN: COMPRAVENTA: OTORGANTES: VENDEDOR: INMOBILIARIA BOSQUES DE LA VELETA, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA.- COMPRADOR: MARIA CRISTINA SIFUENTES VALLES Y AUSTREBERTO MARIN ESPINOZA, QUIENES COMPREN Y ADQUIEREN PRO-INDIVISO Y POR PARTES IGUALES. Inmueble: Departamento 17, del condominio ubicado en la calle Jalapa, sin número Oficial, Lote "B", de la Manzana Uno del Conjunto Denominado "LA PRADERA", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Consta de Estancia, Comedor, dos recamaras, baño completo, cocina, patio de servicio y derecho de uso de un lugar fijo de estacionamiento.- superficie privativa del departamento: 52.08 m2.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL FRENTE: 7.00 MTS. CON LUGARES DE ESTACIONAMIENTO.- AL SUR: DE PONIENTE A ORIENTE: 6.80 MTS. CON AREA COMUN.- AL ORIENTE: DE SUR A NORTE: 4.06 MTS. CON CUBO DE LUZ.- DE PONIENTE A ORIENTE: 1.40 MTS. CON CUBO DE LUZ Y DE SUR A NORTE: 2.94 MTS. CON CUBO DE LUZ.- AL NORTE: DE ORIENTE A PONIENTE: 8.20 MTS. CON DEPARTAMENTO 14.- ARRIBA: 52.08 M2., CON DEPARTAMENT 18.- ABAJO: 52.08 M2.- CON DEPARTAMENTO 16.- AL INMUEBLE LE CORRESPONDE SOBRE LAS PARTES COMUNES DEL CONJUNTO UN PORCENTAJE DEL 1.6666 DIEZ MILESIMOS DE POR CIENTO.-

y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 04 de agosto del 2015.

ATENTAMENTE

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.- RÚBRICA.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1731-A1.- 25, 28 agosto y 2 septiembre.

COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ROMASI, S.A. DE C.V.

COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ROMASI, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION

ACTIVO

Efectivo en caja	\$ 0
PASIVO	\$ 0
CAPITAL	\$ 0

El presente balance final de liquidación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ROMASI, S.A. DE C.V. -EN LIQUIDACION- se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

José López Moreno
Liquidador
(Rúbrica).

526-B1.- 19 agosto, 2 y 14 septiembre.

ANLU CONSULTORES, S.C.

ANLU CONSULTORES, S.C.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 26 DE JUNIO DE 2015

Total Activo	\$ 0.00
Total Pasivo	\$ 0.00
Total Capital Contable	\$ 0.00
Total Activo y Total Pasivo	\$ 0.00

José Marcos Alvarado Villa
Liquidador
(Rúbrica).

526-B1.- 19 agosto, 2 y 14 septiembre.